

CARPETA DEL **ALTO CARGO**



CÁTEDRA DE
**GOBIERNO
ABIERTO**



Universidad de
Castilla-La Mancha



Castilla-La Mancha

Esta Carpeta han sido elaborada por un grupo de trabajo constituido en el seno de la **Cátedra de Gobierno Abierto de la Universidad de Castilla-La Mancha**, auspiciada por el Gobierno de Castilla-La Mancha, **bajo la coordinación del profesor Manuel Villoria**, Catedrático de Ciencia Política de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

El grupo ha estado integrado, además de por su coordinador, por las siguientes personas:

- **Enrique Tenorio**, Director de la Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación de Castilla-La Mancha.
- **Carmen Suárez**, Jefa de Área de Transparencia de la Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación de Castilla-La Mancha.
- **Cayetano Corral**, Jefe de Área de Desarrollo Normativo de la Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación de Castilla-La Mancha.
- **Evangelina Aranda**, Profesora Titular de Economía Aplicada de la Universidad de Castilla-La Mancha y vocal de la Comisión de Ética Pública.
- **Isaac Martín**, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha y Director de la Cátedra de Gobierno Abierto.
- **Anabel Sánchez-Chiquito**, becaria de colaboración de la Cátedra de Gobierno Abierto, que ha prestado labores de apoyo técnico.

PRESENTACIÓN

Con la aprobación de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha en el año 2016 se establecieron los principios que debían regir la actuación de los altos cargos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentran la imparcialidad, la transparencia, la equidad, la rendición de cuentas y la asunción de responsabilidades. Principios destinados en su conjunto a garantizar que la actuación de los altos cargos está siempre orientada a satisfacer el interés general de la ciudadanía y a asegurar la integridad institucional.

En 2018, mediante decreto, se aprobó el Código Ético para los Altos Cargos o asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se concretaban el desarrollo y puesta en práctica de los principios de Buen Gobierno establecidos en la Ley, a la vez que se daba un paso adelante para afianzar y asegurar su cumplimiento mediante el mecanismo de adhesión al Código Ético.

El decreto también creaba la Comisión de Ética Pública, que desde el primer momento de su constitución puso un especial énfasis en la importancia de mejorar el conocimiento y la formación de los altos cargos en el ámbito del Buen Gobierno.

Con la creación de la Cátedra de Gobierno Abierto en 2022 mediante convenio entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha, nos propusimos, entre otros objetivos, el propiciar acciones de formación, concienciación, desarrollo, investigación y divulgación científica en los diversos ámbitos del Gobierno Abierto: la transparencia, la integridad, la rendición de cuentas y la participación.

Este documento es fruto del trabajo desarrollado en el seno de la Cátedra y viene a cumplir el objetivo propuesto por la Comisión de Ética Pública de ofrecer a los altos cargos de la Junta de Comunidades una visión general de las obligaciones que adquieren desde el momento que acceden a la responsabilidad de su ejercicio y los valores necesarios para su desempeño.

No será esta Carpeta una actuación aislada en esa dirección, pues resulta necesario seguir impulsando actuaciones tendentes a consolidar una cultura de la integridad y la ética pública en la Administración regional.

Agradezco el trabajo realizado por las personas integrantes del grupo de trabajo de la Cátedra, encargado de la elaboración del documento, y también la labor desempeñada por los vocales de la Comisión de Ética Pública que han avalado el mismo y recomendado su difusión.

José Luis Martínez Guijarro

Vicepresidente Primero

DESTINATARIOS

- Esta carpeta va destinada a las personas que ostentan la condición de alto cargo de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:
- Miembros del Consejo de Gobierno.
- Personas titulares de los órganos de apoyo y asistencia de los miembros del Consejo de Gobierno.
- Personas titulares de los órganos directivos de la Administración de la Junta Comunidades Castilla la Mancha
- Personas titulares de las presidencias, direcciones, direcciones ejecutivas, secretarías generales y de órganos asimilados del sector público regional.

PRIMEROS PASOS

Una vez efectuada la toma de posesión del cargo, se deberán dar los siguientes pasos en relación con las obligaciones establecidas en materia de buen gobierno:

Entrar en la dirección web <https://declaracionesgestores.jccm.es/declgespub/inicio.public> y solicitar el alta-tanto el alto cargo como su cónyuge, si lo tuviera- a la aplicación, tras lo cual recibirá un correo electrónico con una clave personal de acceso (también se puede acceder mediante certificado digital o DNI electrónico).

Una vez que haya accedido a la aplicación, deberá introducir los datos personales requeridos y los de su cónyuge, para realizar los siguientes trámites:

- **Acceder al Código Ético y, tras su lectura, formalizar la adhesión al mismo.**
- **Cumplimentar la Declaración de Bienes, Rentas y Actividades** en el formulario oficial, siguiendo las instrucciones que le acompañan **y comprobando**, antes de su cumplimentación, **que no se encuentra afectado por ninguna de las causas de incompatibilidad** establecidas por ley.
- **Cumplimentar el modelo de Currículo académico y profesional**, siguiendo las instrucciones que acompañan al modelo.

Una vez cumplimentados **los documentos**, todos ellos **se irán haciendo públicos en el perfil personal del alto cargo creado en el Portal de Transparencia.**

Es importante también asegurarse, con su secretaria/o personal, que tienen acceso al aplicativo que gestiona su **Agenda pública de trabajo**, y en caso contrario dirigirse al siguiente correo electrónico: agendapublica@jccm.es.

Esta Carpeta del Alto Cargo tiene como finalidad el facilitar la realización de estos primeros pasos, entender la importancia de cada uno de ellos y servir de guía durante todo el tiempo en que se ejerza la función de alto cargo.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN AL CONTENIDO DE LA CARPETA.	13
PRINCIPIOS DEL BUEN GOBIERNO. EL CÓDIGO ÉTICO DE LOS ALTOS CARGOS.	21
TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD ACTIVA Y DERECHO DE ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	25
CONFLICTO DE INTERESES.	30
INCOMPATIBILIDADES DE LOS ALTOS CARGOS.	37
DECLARACIONES DE BIENES, RENTAS Y ACTIVIDADES.	41
RELACIÓN CON LOS GRUPOS DE INTERÉS.	44
AGENDA PÚBLICA DEL ALTO CARGO.	46
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	48
RENDICIÓN DE CUENTAS.	51
VIGILANCIA DE LA INTEGRIDAD PÚBLICA.	54
ANEXOS	59
NORMATIVA APLICABLE	61
RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES	63
GLOSARIO DE TÉRMINOS, DEFINICIONES Y ÓRGANOS RESPONSABLES	71

INTRODUCCIÓN

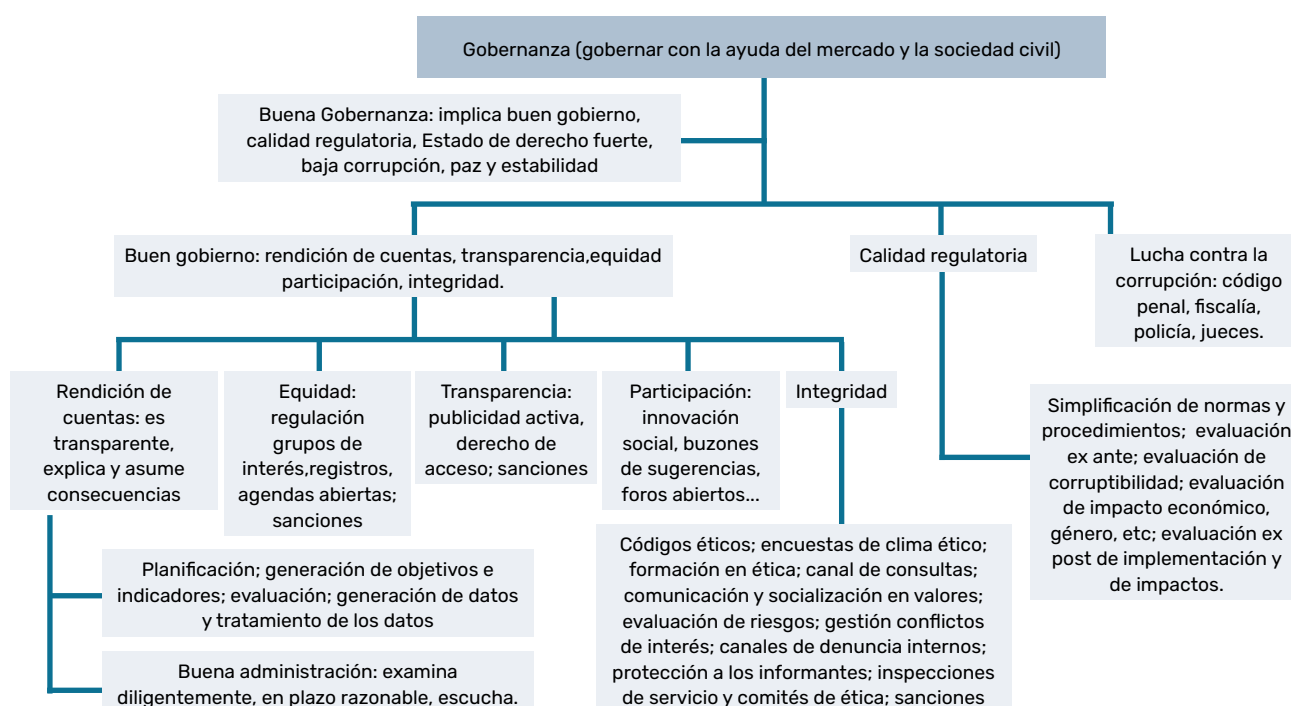
AL CONTENIDO
DE LA CARPETA

El compromiso ético con el servicio público implica ir más allá de cumplir normas y procedimientos de forma rutinaria, con el objetivo de evitar problemas. Este compromiso exige una actitud exigente y continua y la construcción de un carácter que permita la actuación coherente, de forma permanente, con los valores, principios y normas que configuran la ética del servicio público. Esta carpeta les va a dar consejos sobre cómo evitar problemas, pero también les va a incentivar a buscar la vía más exigente del compromiso con la integridad personal e institucional.

El camino debería comenzar con una lectura serena y meditada del Código Ético que la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene aprobado y asumido como guía de conducta para sus altos cargos. Tanto el código como otros instrumentos que veremos en esta carpeta son fruto de un movimiento internacional hacia la integridad pública. La mejor forma de combatir la corrupción consiste en evitar, en primer lugar, que se produzca, de ahí la importancia de las medidas preventivas que se incorporan en diversas normas de esta comunidad autónoma, así como en otras nacionales y europeas. Después, si se produce el delito, ya es tiempo del combate y la vía represiva. Una gran parte de las normas que ahora veremos y los instrumentos que incorporan tienen que ver con la voluntad clara de prevenir la corrupción. Pero ello no obvia que, más allá de evitar la corrupción, lo que se busca es incentivar un comportamiento íntegro, una forma de actuar que busca la eficacia y eficiencia, que rinde cuentas de lo que hace y lo que deja de hacer, que trata de abrir vías a la participación ciudadana y a la innovación social, que no obvia la empatía y la búsqueda de equidad, en definitiva, que está guiada por la insobornable voluntad de servir a la comunidad.

Esta carpeta no es una ocurrencia ocasional, sino que es el fruto de experiencias internacionales y nacionales de buena gobernanza y buen gobierno que han demostrado utilidad y eficacia. Un buen gobierno sería aquel que genera las instituciones adecuadas para asegurar la máxima transparencia, calidad y equidad en el servicio público y con garantía de rendición de cuentas. En su vertiente de buena administración supone, además, la implementación de buenas prácticas para la mejora de la calidad de las actuaciones y de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, como dice la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. A ello, podríamos añadir que ese buen gobierno promueve la participación y promueve la integridad en el servicio público. La Unión Europea ya ha empezado a legislar en la materia y diversas directivas y recomendaciones o se han aprobado o están en marcha para que todos los países miembros tengamos sistemas de integridad homologables. Más aún, la llegada de los fondos Next Generation de la UE implica que tenemos que asumir una serie de obligaciones de prevención y control del fraude y la corrupción que, en caso de incumplimiento, llevarán a la devolución de los fondos y a responsabilidades políticas, administrativas e, incluso, penales bastante graves. En la figura 1 que les adjuntamos podrán ver cómo se sitúan las distintas piezas de la buena gobernanza y el buen gobierno de acuerdo con las teorías hoy en día en boga.

Figura 1. Cómo conectan las piezas del sistema



Fuente: Elaboración propia.

Dentro del marco del **buen gobierno**, empezaremos a analizar **la integridad** y los sistemas para promover la integridad. Nuestro primer paso será explicar la razón de ser y contenidos de los **códigos éticos**. Los denominados códigos éticos o de conducta, en su origen, se refieren a códigos profesionales, como los de los médicos o los periodistas, que tratan de asegurar que quienes ejercen una profesión tengan claro la razón de ser de la misma y su contribución a la sociedad, para, a partir de ahí, definir valores, principios y normas que, si se siguen y respetan, permitirán a los profesionales desarrollar su labor con integridad, fortaleciendo el prestigio y dignidad de su trabajo. Hoy en día, además de estos códigos deontológicos, las organizaciones también definen unos valores y principios que todos los que trabajan en ellas deben respetar y seguir. La razón de ser de estos códigos está en tratar de asegurar que la organización cumple la misión para la que nació y que le da sentido. En el ámbito de lo público, todas las organizaciones deben tener clara su misión social, la razón por la que existen y que justifica que reciben un presupuesto público y una serie de poderes y capacidades. En torno a esa misión, normalmente definida en leyes y reglamentos, se organiza la entidad, definiendo funciones y órganos que le permitirán cumplir su misión con eficacia y honestidad. Pero esta organización interna está carente de adecuado fundamento si falta la integridad. De ahí la necesidad de definir unos valores y principios que todos los miembros de la organización deben asumir y seguir. En las Administraciones públicas es muy normal que se generen códigos interdepartamentales e inter-organizativos que son de obligado cumplimiento para todos los altos cargos, independientemente de la unidad en la que presten servicios. Además de ello, existen también códigos por ministerio/consejería, agencia o ente público que explicitan para ese organismo concreto los valores, principios y, sobre todo, normas de conducta requeridos específicamente en su entorno.

En esta carpeta nos centraremos en el Código ético que la Administración de Castilla-La Mancha ha generado para sus altos cargos, con los valores, principios y estándares de conducta que considera que todas/os deben asumir. Sintetizando, podríamos definir los **valores** como cualidades que se aprecian por contribuir o constituir lo que es bueno, correcto, bello o digno de alabanza y admiración, o, dicho de otra forma, estándares de deseabilidad que influyen en la selección de fines y medios para la acción. Y un **principio** es una declaración relativa a la conducta que se requiere para cumplir un valor. Los valores son obligaciones morales y los principios serían conductas éticas que se derivan de los valores. A partir de los valores y principios, los estándares de conductas son normas que concretizan lo deseable con obligaciones específicas. En el ámbito público, los valores a asumir son muy numerosos. Existen valores de primera generación, como la legalidad, igualdad, imparcialidad, objetividad, profesionalidad, sin los cuales el servicio público desaparecería como tal, convirtiendo los poderes públicos en dispensadores de privilegios y corruptelas. Pero también son necesarios los valores de segunda generación, como la eficacia, la eficiencia, la calidad o la austeridad, de forma tal que la Administración genere impactos positivos en el bienestar de la ciudadanía y no despilfarre el dinero público. A partir de estas bases, surgen los valores de tercera generación, como la transparencia, la rendición de cuentas o la participación, que nos recuerdan la importancia de controlar a los poderes públicos en una democracia sólida y bien ordenada. Y finalmente, los valores y principios de cuarta generación nos sitúan frente a los grandes retos de la sociedad actual, como la igualdad de género, la protección del medioambiente, la lucha por la plena inserción de las personas con discapacidad o la promoción de la innovación tecnológica al servicio del ser humano. En suma, este código determina y define lo que es la integridad en nuestra Administración, pero no lo hace de forma cerrada y matemática, pues siempre existirán situaciones no previstas, conflictos entre valores deseables (por ejemplo, entre legalidad y eficacia) y dilemas de difícil resolución que exigirán que cada uno ejerza la virtud de la prudencia y trate de dar respuestas sensatas, donde se intenta buscar el justo medio y nunca se olvida el principio esencial de nuestro Estado social y democrático de Derecho: el respeto a la dignidad humana.

Vinculada al código ético, como órgano de asesoramiento para el cumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo, existe la **Comisión de Ética Pública** de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Es importante que todos los altos cargos tengan claro que esta Comisión tiene competencias de investigación de las denuncias y quejas que reciba por incumplimiento del Código. Ello implica una obligación de colaboración y apoyo a la Comisión, de forma que, entre todos, se consiga una implantación de los valores, principios y normas del código plenamente efectiva.

Los códigos éticos y sus comisiones son parte de un conjunto de instrumentos, procesos y órganos que tratan de asegurar el buen gobierno a través de la promoción de la integridad. Para que el **sistema de integridad** se complete es también muy importante tener un buen programa de **formación en ética y buen gobierno**, un mecanismo de **consultas** para que, en caso de dudas, el alto cargo (o cualquier empleado público) pueda encontrar apoyo, y un adecuado proceso de **comunicación y socialización** (del que sería parte esta carpeta). Aunque en la carpeta no se incidirá en este tema, los sistemas de integridad de las organizaciones deben incluir también un buen programa de **evaluaciones de riesgos de corrupción** y fraude (algo que ya se está generalizando para la gestión de los fondos

Next Generation de la Unión Europea). Y, desde luego, unas normas adecuadas para la gestión de los **conflictos de interés** y programas de control del cumplimiento de estas. Pasaremos ahora a hacer una breve mención a los conflictos de interés.

Un **conflicto de interés** (CI) implica una situación en la que una persona, independientemente de la entidad en la que esta trabaja, ya sea un gobierno, empresa, medio de comunicación u organización de la sociedad civil, debe optar entre las responsabilidades y exigencias de su puesto y sus propios intereses privados. En el caso de los directivos públicos, la obligación de servir con objetividad el interés general puede entrar en conflicto con intereses propios, o de familiares y amigos y, en ese caso, si se pone por delante el interés particular sobre el interés general se actúa de forma no íntegra y, probablemente, corrupta. Las situaciones de conflicto de interés son muy numerosas y, muy a menudo, no se es consciente de ellas o se cree que es muy sencillo resolverlas con buena voluntad. La realidad es que hay que evitarlas y, si se producen, es necesario tomar las medidas oportunas para evitar el riesgo. Muy importante es que no se olvide que, en este momento, aunque no exista una normativa actualizada en la Comunidad, las normas europeas y las del Estado obligan en esta materia para la gestión de los fondos Next Generation. El artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, establece que existe CI «cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal».

Esta obligación implica tener en cuenta que el conflicto de intereses es de tres tipos: **real, aparente y potencial**. En ocasiones tenemos un conflicto real de intereses, como por ejemplo cuando participamos en una toma de decisión que va a afectar a nuestra empresa familiar. Obviamente, en este caso debemos abstenernos de participar en la toma de decisión. El conflicto aparente se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos). Por ejemplo, un Consejero puede ser Presidente honorario, sin retribución alguna, de una ONG que tiene relación por su actividad con su Consejería, no toma decisiones sobre esta asociación, pero hay una apariencia de conflicto. Los conflictos de interés aparentes también deben evitarse pues generan en la ciudadanía desconfianza hacia los poderes públicos. Finalmente, el CI potencial surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales. Es el caso de alguien que ha trabajado para un bufete de abogados y como director general va a tener que participar, en algún momento, en la toma de decisiones sobre recursos o casos que llevó en tal despacho.

Para prevenir estos conflictos se han desarrollado un gran número de instrumentos que conviene conocer. Para empezar, la cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (**DACI**) por parte de todos los altos cargos que gestionen fondos Next Generation. También es fundamental la cumplimentación de las **declaraciones de actividades**, bienes y rentas de acuerdo con los criterios que, posteriormente, señalaremos. En todo caso, la obligación de **abstención** en los casos que la ley establece. Finalmente, hay una serie de normas sobre prohibición de tener acciones en determinado tipo de empresas, los criterios de desinversión en estos casos, cuestiones sobre el uso de información privilegiada, criterios prudenciales sobre las presidencias y direcciones honoríficas de asociaciones, fundaciones, etc., consejos sobre los conflictos entre actividades políticas y actividades administrativas y, finalmente, las obligaciones de evitar las puertas giratorias (por ejemplo, incorporarse a una empresa o fundación a la que se dio contratos nada más cesar como alto cargo). De todo ello se hablará en esta guía. Muy vinculado a lo anterior es el régimen **de incompatibilidades**, en el que se unen criterios para evitar conflictos de interés con actividades privadas y criterios sobre la necesaria dedicación plena al cargo, a efectos de asegurar la máxima eficacia.

Otro elemento muy importante del sistema de integridad es el de las **denuncias y la protección** a los denunciantes o **informadores**. En este ámbito acaba de aprobarse la Ley 2/2023, de 20 de febrero (BOE de 21 de febrero de 2023), reguladora de la protección a las personas que informen sobre infracciones administrativas y de lucha contra la corrupción. Esta norma obliga a la Administración regional y a todos sus organismos y entidades dependientes, fundaciones y sociedades mercantiles, las cuales tendrán que generar sistemas internos de información, con su correspondiente canal de denuncias interno, que debe garantizar la confidencialidad y permitir la anonimidad de las denuncias; también habrá que crear la figura de responsable del sistema interno de información en cada unidad. Es necesario destacar que, las personas a las que se admita la denuncia o información quedan, a partir de ese momento, protegidas frente a cualquier tipo de represalia; como indica la Ley, artículo 36, “se entiende

por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública”. Finalmente, en el Título IX de la Ley se establece un régimen sancionador bastante riguroso en el que se sancionan duramente a las personas y organizaciones que limiten a través de contratos los derechos y garantías previstos la norma, que vulneren las garantías de confidencialidad y anonimato o que desarrollen represalias frente a los informantes.

No quisiéramos finalizar esta parte sin destacar los requerimientos especiales que la recepción de **fondos Next Generation** genera. Todos los órganos de gestión de estos fondos, a través de los subproyectos correspondientes, van a estar sometidos a tres tipos de control: de gestión, financiero y de auditoría. El de gestión, para comprobación de que se han cumplido los objetivos, que no existe fraude o corrupción, que no se daña al medioambiente (DNSH), que se respeta la normativa de ayudas de Estado y el etiquetado verde y digital, que se controla la doble financiación y que se conoce el destinatario final de las ayudas (el propietario real de las empresas). Este control tiene una responsabilidad interna, en cada organización. Además de ello, existe un control previo por parte de la intervención. Y, más aún, habrá un control externo, de la Intervención del Estado (IGAE) a través de un sistema informático llamado COFFEE. Derivado de este sistema, como consecuencia de la Ley de Presupuestos del Estado para 2023 (Disposición adicional 112), se ha aprobado la Orden MHF 55/2023, que obligará a todos los receptores de fondos a controlar que no existe conflictos de interés mediante un sistema informático de control denominado **MINERVA**, que conecta bases de datos de titularidades reales de los notarios y registradores y datos de la Agencia tributaria para detectar posibles conflictos de interés. Para gestionar todo este sistema de control de la corrupción se han creado, en las entidades ejecutoras del plan (como la JCCM), unos comités antifraude.

A continuación, pasaremos a tratar otros aspectos del buen gobierno. Comenzaremos por la **rendición de cuentas**. Para poder entender la importancia de la rendición de cuentas en un régimen político que pretenda ser legítimo y justo, bastaría con hacer un repaso de las diferentes formas de ejercicio el poder a lo largo de la historia; de este repaso sacaremos fácilmente como conclusión que los abusos de poder han sido continuos y que sólo cuando se han establecido límites sólidos al poder, y se le ha forzado a rendir cuentas, la dignidad humana ha estado suficientemente protegida. En toda democracia mínimamente sólida, el instrumento de control más importante frente a los abusos de poder es el voto. El control electoral consiste en la facultad que tienen los votantes de premiar o castigar la actuación de sus representantes a través de elecciones libres y periódicas. Este control tiene un carácter retrospectivo, es un juicio que se hace sobre la labor de los representantes electos, puesto que durante el tiempo que están en el poder, en nuestro modelo liberal de democracia, no se les puede obligar a cumplir sus promesas ni a implementar políticas específicas (a pesar del voto prospectivo que se hizo confiando en que cumplieran las promesas); es un control que permite que, en las elecciones siguientes, se les sancione si incumplieron promesas o abusaron de sus poderes. Pero para que los votantes puedan conocer lo realizado es necesario que quienes ejercen el poder sean transparentes y expliquen lo realizado. La rendición de cuentas puede entenderse como una virtud que tienen determinados responsables públicos que, gracias a rasgos de su personalidad y a su desarrollo moral asumen que dar cuentas a la ciudadanía, en tanto en cuanto tiene un interés legítimo en la buena administración del bien cedido, es ineludible y que ocultar datos o mentir sobre su labor fideicomisaria es algo a evitar. La rendición de cuentas implica transparencia, en primer lugar; a partir de ahí, es esencial la explicación, o la capacidad de responder y dar cuenta de los éxitos y fracasos frente a las demandas de la ciudadanía; finalmente, es necesario asumir responsabilidades, lo cual requerirá, llegado el caso, hasta la posible dimisión o renuncia. En términos operativos, como luego veremos, esta labor implica que los directivos de nuestras organizaciones deberían organizar los datos de forma tal que pueda saberse si la organización cumplió sus objetivos operativos y estratégicos y alcanzó los impactos previstos. Vinculado a la rendición de cuentas, creemos que es importante respetar el principio de buena administración, sobre el cual existe una jurisprudencia muy sólida ya, y que exige que la Administración actúe respetando la audiencia a los afectados, con la debida diligencia y en plazo razonable, pues, de lo contrario, podrían generarse responsabilidades e, incluso, indemnizaciones para los perjudicados.

Como acabamos de ver, el primer paso para la rendición de cuentas es la **transparencia**. Pero la transparencia también es importante por otras muchas razones. Para empezar, reduce las posibilidades de abusos, de despilfarros y de corrupción. Con ello, puede convertirse en una aliada muy importante de la eficacia y eficiencia en la gestión. Además, la transparencia ayuda a mejorar la confianza en las instituciones. Para que esa transparencia cumpla sus objetivos es muy importante que sea tomada en serio y que la ciudadanía no perciba que existe un intento de

engaño. Cuando existe ya desconfianza en las instituciones, como es el caso de España, falsear datos, ocultarlos, no dar respuesta a las demandas legítimas de acceso genera una reacción de rechazo que fortalece la desconfianza existente. De ahí que los directivos públicos deban tener una actitud propositiva y proactiva para publicar en el Portal de Transparencia de Castilla-La Mancha toda la información que la ley demanda (**publicidad activa**) e, incluso, aquella que, sin demandarse, se estime que ayuda a que la ciudadanía conozca y controle; a ser posible de forma claramente comprensible y en formatos reutilizables. También es importante ayudar a las unidades de transparencia a que respondan, en el plazo previsto, todas las peticiones de **acceso a la información** requeridas de acuerdo con la ley.

Como vimos anteriormente, la rendición de cuentas también debe facilitar la **participación ciudadana**. El concepto de **gobierno abierto**, en su esencia, implica, según la Alianza para el Gobierno Abierto, a la que pertenece España, la suma de transparencia, rendición de cuentas y participación (a ello se ha sumado en nuestro país la integridad). La participación, como se indica en la Guía del Gobierno Abierto, publicada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, sirve para el desarrollo de las capacidades humanas y reforzar el compromiso moral de la ciudadanía con lo público, reforzando la legitimidad del sistema democrático, pero, además, si se hace bien, redistribuye poder en quienes no lo tienen formalmente, contribuyendo a la igualdad política. Para desarrollar adecuadamente este compromiso, es preciso seleccionar mecanismos de participación pensando en los destinatarios, ofrecer a los participantes la información que requieren para poder participar de forma significativa y comunicarles de qué forma sus aportaciones afectaron la decisión.

Concluimos esta parte con una reflexión sobre la **equidad** como componente del buen gobierno y lo que esto implica para un alto cargo. Como nos recordaba Robert Dahl, en una democracia, todos los miembros de la comunidad deben ser tratados, bajo las normas, como si estuvieran igualmente cualificados para participar en el proceso de toma de decisiones. Esto tiene su base en la propia idea de dignidad humana, de donde surge este principio de igualdad procedimental de las partes implicadas. En general, los representantes políticos tienen que formular políticas y programas y, en ocasiones, generar normas (proyectos de ley, reglamentos...), y en su actividad preparatoria deben ser imparciales, creando las condiciones para que todos participen. Por esta razón, la regulación de la **actividad de lobby** (o grupos de interés) es necesaria. No podemos dejar, en una democracia fiel a su nombre, que la toma de decisiones por nuestros representantes sea determinada por las desigualdades en riqueza, estatus o poder coercitivo. Una adecuada regulación de la actividad de influencia incentivará la participación en condiciones de igualdad, por ejemplo, equilibrando el campo de juego electoral mediante normas que impidan la captura de decisiones a través de la financiación de campañas o partidos. La prohibición de que las personas jurídicas financien partidos o campañas, los límites a los gastos electorales, la transparencia en las finanzas de partidos y candidatos son esenciales para evitar la captura y, con ello, equilibrar el campo de juego. O, desde otra perspectiva, sancionando la influencia indebida, bien en sus manifestaciones más graves, como el tráfico de influencias, bien en las más leves, como la entrega de regalos “menores” o los “seminarios” en hoteles de lujo para actores públicos. La transparencia en la actividad de influencia permite conocer quién actúa y se moviliza, con quién se reúne, qué intereses representa y, en definitiva, pone una luz sobre este complejo mundo ayudando a evitar comportamientos antidemocráticos y, en ocasiones, corruptos. La Administración regional ha sido pionera en esta regulación y es muy importante que nuestros altos cargos tengan claras las obligaciones que se derivan de ella, sobre todo las obligaciones de tener **agendas transparentes** donde consten las reuniones con grupos de interés y su razón de ser.

Pasaremos ahora a los dos últimos apartados de esta introducción. El primero tiene que ver con la **buena regulación**. Las leyes estatales 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común y sector público, respectivamente, en línea con los desarrollos internacionales, y con el incentivo de la OCDE, como ambas confiesan en sus preámbulos, han introducido significativas referencias a la calidad normativa y a la buena regulación, elementos que no eran desconocidos en el ordenamiento jurídico español, pero que ahora cobran, con rango de ley, una importancia mayor. Cuando las regulaciones (sean leyes o reglamentos) se hacen mal, los efectos económicos, sociales o medioambientales suelen ser perversos. Una mala regulación genera más daño que beneficio. De ahí la importancia de controlar la calidad de la regulación. Las normas jurídicas, por mandato constitucional, deben ser racionales, proporcionadas, no discriminatorias, eficaces, eficientes y deben proteger los derechos constitucionales y permitir también su adecuado desarrollo, siendo adoptadas según el procedimiento diseñado por el ordenamiento jurídico para poder alcanzar eficazmente sus objetivos. La buena administración, de la que antes ya hablamos, exige que el procedimiento de adopción de decisiones normativas, como dice el Tribunal Supremo (STS de 5 de diciembre de 2016), respete las obligaciones de debido cuidado o debida diligencia asociadas al derecho a una buena administración.

La buena gestión de las normas implica toda una serie de medidas que deben adoptarse para controlar el stock y el flujo reglamentario, como indica De Benedetto. Las medidas que afectan al stock normativo son esencialmente las de **simplificación**. La simplificación puede subdividirse como sigue: simplificación de la legislación, que incluye medidas como la codificación, la reducción de la legislación y la revisión; y la simplificación administrativa, que incluye programas tendentes a disminuir el exceso de formalidades burocráticas y programas de reducción de cargas administrativas. También hay dos tipos de medidas que afectan al flujo reglamentario: la **calidad regulatoria en sentido estricto** (evaluación pre, evaluación de impacto, evaluación de implementación, mecanismos de consulta) **y la trazabilidad de intereses**, de lo que más tarde hablaremos.

Concluimos con una breve reflexión sobre la **lucha contra la corrupción**. Es obvio que enriquecerse abusando del poder fiduciariamente concedido es algo inadmisibles y cualquier alto cargo, sin necesidad de carpeta alguna, sabe que esta es una línea roja que no se puede traspasar. No obstante, existen situaciones penalmente sancionables en las que, sin ningún provecho propio, por desconocimiento, un alto cargo puede incurrir. Por esta razón es importante que se conozcan bien cuáles son los posibles **delitos contra la Administración** para evitar que, por falta de conocimiento, se pueda incurrir en alguna conducta sancionable penalmente. Sobre todo, existen delitos como los de malversación y prevaricación en los que, sin obtener ninguna ventaja personal, el alto cargo puede caer si no tiene el cuidado adecuado, así como situaciones vinculadas al delito, como las de cooperador necesario, que conviene anticipar. Esta guía les recordará los delitos existentes, de forma sumaria, para que prevengan y eviten este tipo de comportamientos.

La carpeta incluye, también, una referencia sumaria a las sanciones y responsabilidades que conllevan los incumplimientos a las normas de las que hemos hablado. Así como una referencia a los órganos responsables a los que dirigirse en caso de dudas sobre el contenido de este documento.

Manuel Villoria Mendieta

Catedrático de Ciencia Política de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

1. PRINCIPIOS DEL BUEN GOBIERNO. EL CÓDIGO ÉTICO DE LOS ALTOS CARGOS.

Las personas que ostenten las condición de alto cargo deberán ejercer sus funciones ajustándose a lo dispuesto en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en el resto del ordenamiento jurídico, con respeto al principio de legalidad, a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, e igualmente deberán regirse por los principios recogidos en las normas, teniendo en especial consideración los relacionados con el Buen Gobierno y la Buena Administración, y siendo conscientes de la necesidad de mantener, en todo momento, un fuerte compromiso con la integridad personal y de la institución de la que forman parte y a la que, durante el ejercicio del cargo, representan.

BUEN GOBIERNO Y BUENA ADMINISTRACIÓN.

Se entiende por **Buen Gobierno** aquel que genera los instrumentos, procedimientos y órganos que incentivan un comportamiento honesto y eficaz de sus empleados.

En el marco de un buen gobierno, los altos cargos y asimilados actúan de acuerdo con **principios como la imparcialidad, la legalidad, la eficacia, la transparencia, la calidad, la equidad y rindiendo cuentas.**

Los **principios de buen gobierno** están recogidos en el [art. 26](#) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en el [art. 35](#) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Principios que se concretan el Código Ético al que se hace referencia a continuación.

La **Buena Administración** supone, además del cumplimiento de los principios de Buen Gobierno, la implementación de buenas prácticas para la mejora de la calidad de las actuaciones y de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

Los **principios generales**, que deben regir la Buena Administración, están contemplados en el art. 37 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, y son los siguientes:

- Impulso constante en la mejora de la **calidad, eficacia y eficiencia** de sus actuaciones al servicio de la ciudadanía.
- **Planificación** de los servicios públicos, con el objetivo de conseguir una gestión transparente, de calidad y eficaz de los mismos, con la mayor eficiencia en el gasto que conlleven.
- Eliminación de cargas innecesarias, mediante la **simplificación, optimización y gestión electrónica** de los procedimientos.
- **Evaluación permanente**, a través de indicadores objetivos, de la gestión administrativa y de los procesos de participación.

EL CÓDIGO ÉTICO DE LOS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA COMUNIDADES CASTILLA LA MANCHA.

Con la finalidad de concretar los valores, principios y estándares de conducta establecidos en la leyes mencionadas, se aprobó el [Decreto 7/2018, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Código Ético para los Altos Cargos o Asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha](#), donde se establecen:

- Sus destinatarios
- Los valores, principios, criterios, comportamientos y estándares de conducta que deben asumir los destinatarios y que deben orientar la actuación de los mismos en el ejercicio de sus funciones (Anexo I).
- El procedimiento de adhesión al Código Ético y el Modelo de Adhesión (Anexo II).
- La Comisión de Ética Pública.

DESTINATARIOS DEL CÓDIGO ÉTICO.

Según el artículo 3 del decreto 7/2018 son destinatarios del código ético:

- a) Los miembros del Gobierno.
- b) Las personas titulares de las direcciones generales, secretarías generales técnicas y secretarías generales de las Consejerías y asimiladas.
- c) Las personas titulares de órganos directivos o de apoyo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

VALORES Y PRINCIPIOS QUE SE ESTABLECEN.

En el [apartado A del Anexo I del Decreto](#) se establecen los valores y principios que deben informar la actividad de los altos cargos en todo momento, que son los siguientes:

- a) Protección y **respeto del principio de igualdad y no discriminación**, y en particular el de igualdad de género.
- b) La **plena dedicación** al servicio público en el desempeño de su actividad y la responsabilidad por su gestión. La **ejemplaridad y dignidad institucional**, evitando conductas que puedan menoscabar el prestigio y la imagen institucional de la Administración donde prestan sus servicios.
- c) La **objetividad, imparcialidad, integridad y profesionalidad** en el desempeño de las actividades públicas, de manera honesta, leal, diligente, con respeto absoluto de la legislación y con preeminencia del interés público de la ciudadanía sobre el interés particular.
- d) El **uso adecuado y responsable de los recursos públicos** y su administración con criterios de eficacia, eficiencia, austeridad, sostenibilidad y racionalización del gasto.
- e) El **liderazgo** en el ejercicio de sus funciones.

- f) La **transparencia** en la gestión de los asuntos de su competencia y en la toma de decisiones y actos que adopten, así como la **rendición de cuentas** de sus actuaciones ante la ciudadanía.
- g) La **excelencia, implicación y esfuerzo permanente** de mejora continua para satisfacer las exigencias de la ciudadanía en las decisiones públicas y en la prestación de los servicios públicos.
- h) **El compromiso con el impulso del gobierno abierto**, mediante la actuación orientada a la ciudadanía, potenciando los instrumentos institucionales e informales que sean necesarios para garantizar la **participación** de la misma en el diseño de las políticas públicas.

Estos principios y valores se concretan, en el apartado B del Anexo I del Decreto, en una serie de criterios, comportamientos y estándares de conducta a seguir, que es necesario conocer con carácter previo a la adhesión al mismo, y a los que irá haciendo referencia a lo largo del documento.

PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO ÉTICO.

La adhesión al Código Ético se realizará mediante firma del modelo establecido en el Anexo II del decreto, tras la toma de posesión de sus destinatarios, comprometiendo a su cumplimiento.

El documento de adhesión, una vez firmado, será publicado en el Perfil que cada alto cargo tiene en el Portal de Transparencia, dando así publicidad a la misma.

La firma de adhesión al código se realizará a través de la siguiente dirección web:
<https://declaracionesgestores.jccm.es/declgespub/inicio.public>

LA COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA.

Es el órgano de asesoramiento para el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto en relación con el Código Ético, estando integrada por el Vicepresidente y tres vocales designados por el Consejo de Gobierno.

La comisión tiene asignada entre sus **funciones**:

- **Recibir y evaluar las quejas sobre posibles incumplimientos** de los altos cargos o asimilados en activo, de los valores, principios o conductas recogidos en el Código Ético.
- **Tomar conocimiento de la apertura de cualquier procedimiento jurisdiccional penal** que pueda afectar a alguna de las personas destinatarias del Código Ético y proponer las actuaciones que, en su caso, correspondan.
- **Elaborar propuestas o recomendaciones** que considere precisas sobre el contenido del Código Ético
- Elaborar un **informe anual de seguimiento** y evaluación del cumplimiento del Código Ético, y elevarlo al Consejo de Gobierno.

Otra de las funciones importantes, que tiene asignada la Comisión, es la de dar respuesta a las consultas formuladas por los cargos públicos o asimilados, en relación a la aplicación del Código Ético, y los dilemas que su aplicación puede conllevar. Para ello tiene establecida la siguiente dirección de correo: comisioneticapublica@jccm.es

Las **recomendaciones elaboradas** por la comisión, los **informes anuales aprobados**, así como otra información de la comisión pueden consultarse en este [enlace](#).

SOBRE EL USO DE REDES SOCIALES DE CARÁCTER PERSONAL:

El uso de las redes sociales se ha ido extendiendo y generalizando entre la sociedad, siendo en estos momentos también un medio habitual de relacionarnos desde la administración con la ciudadanía, existiendo normas internas sobre el uso de las redes corporativas, pero no existe ninguna norma sobre el uso por los altos cargos de redes de carácter personal.

Tampoco en el Código Ético se establece ningún compromiso en relación al uso personal de redes sociales, pero dada la transcendencia que un mal uso de las mismas pueda tener, tanto para la persona como para la institución a la que representamos, se dan a continuación algunas recomendaciones que pueden ayudarnos.

Podemos compartir nuestras opiniones personales en cualquier perfil social, pero considerando que son de carácter personal, debiendo **cuidar que, en ningún caso, se puedan atribuir dichas opiniones personales a la administración regional** en la que ejercemos nuestra actividad como alto cargo.

Y para evitar posibles conflictos, recomendamos una serie de acciones:

- Debe hacerse un uso de las redes sociales, expresando libremente las opiniones o puntos de vista sobre los temas que se crea oportunos, pero utilizando siempre un **lenguaje respetuoso**.
- **No debe usarse un correo electrónico corporativo para registrar cuentas personales en cualquier red**, ya que esta información podría ser mal interpretada o utilizada para fines no deseados. Esta recomendación se refiere explícitamente a Twitter y Facebook, no siendo por otro lado recomendable el uso de TikTok en los móviles corporativos.
- **Debe evitarse usar las redes sociales personales durante el horario habitual de trabajo.**
- Se debe también **evitar la participación en acciones, conversaciones o movimientos que puedan afectar a la reputación del Gobierno Regional** y de los servicios que ofrece.
- **Actuar siempre de forma prudente**, no publicando nunca comentarios despectivos ni ofensivos, o que puedan ser interpretados como tales fuera del contexto en el que se han escrito.
- **Tener en cuenta que cualquier actividad en la red queda registrada indefinidamente**, accesible para cualquier persona usuaria.

2. TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD ACTIVA Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Podemos definir la transparencia como la disponibilidad y capacidad por parte de los actores externos e internos a las operaciones del Estado para acceder y diseminar información relevante para la evaluación de las instituciones, tanto en términos de normas y procedimientos, como en impactos (Bauhr y Grimes, 2014: 4-5). ¹ La transparencia es uno de los pilares fundamentales en que se sustenta el Gobierno Abierto además de la rendición de cuentas, la participación, la colaboración y la integridad.

La transparencia se ha convertido, hoy en día, en un indicador fundamental de la calidad de los gobiernos y en presupuesto necesario para que los ciudadanos puedan ejercer adecuadamente su valoración de la actividad pública y puedan participar con criterio.

El éxito de las políticas de transparencia depende de que la información sea accesible y disponible para todos los usuarios. Una política pública es transparente si es comprensible, si la información está disponible, si se garantiza el derecho de acceso a la información pública y se salvaguarda la protección de datos personales del solicitante, si la rendición de cuentas es clara y si los ciudadanos saben qué papel desempeñan en dicha política.

ÁMBITOS DE LA TRANSPARENCIA Y SU REGULACIÓN.

Cuando se habla de transparencia es necesario distinguir dos ámbitos diferenciados que se incluyen en la misma, por un lado, **la publicidad activa** y, por otro, el **derecho de acceso a la información pública**.

En la publicidad activa es la administración quien se obliga a revelar y hacer pública información sobre ámbitos significativos de su actuación.

Por su parte el **derecho de acceso a la información pública viene precedido de una petición por parte de una persona, ya sea física o jurídica, para poder obtener la información que desea**, es decir, se trata de acceder a lo que no está publicado, con los límites que marca la Ley.

La regulación de estos dos ámbitos de la transparencia están establecidos en la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Buen Gobierno](#) y en la [Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha](#).

¹ Bauhr, M. y Grimes, M. (2014). Indignation or resignation: The implications of transparency for societal accountability. *Governance*, 27 (2), 291-320. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/gove.12033>.

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El derecho de acceso a la información pública consiste en el **derecho de cualquier persona a solicitar y obtener la información pública que considere de su interés, con los únicos límites que señale la ley.**

En este sentido, se entiende como información pública los **contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.**

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, sin obligación de motivar la solicitud ni dar razones de su interés.

El derecho de acceso a la información está sujeto a ciertos límites que tienen como objetivo proteger otros bienes jurídicos que pueden quedar desprotegidos si se da la información. Es decir, los límites existen para proteger información que no debe ser pública porque, si lo fuera, podría dañar a una persona o al interés público.

Estos límites están tasados en el artículo 25 de la [Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha](#) que hace referencia a los previstos en los artículos 14 y 15 de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Buen Gobierno](#).

Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD ACTIVA.

El artículo 10 de la Ley 4/2016 establece una serie de obligaciones de información a publicar, por la administración, sobre cada uno de los altos cargos.

Entre la información a publicar se encuentra la siguiente:

- Las retribuciones percibidas anualmente.
- Las declaraciones de bienes, rentas y actividades.
- La adhesión al Código Ético.
- Las Agendas de trabajo.
- Los currículos profesionales y académicos completos.

Esta información es publicada en un espacio específico del Portal de Transparencia

CURRÍCULO PROFESIONAL Y ACADÉMICO.

Mediante [Acuerdo de 18/06/2019, del Consejo de Gobierno](#), se estableció la estructura y contenido del currículo académico y profesional de los altos cargos y asimilados.

Este Acuerdo atribuye a la Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación la gestión, custodia, publicación en el Portal de Transparencia y, en

su caso, verificación de los méritos académicos declarados en los currículos.

El currículo se debe cumplimentar tras el nombramiento a través del siguiente aplicativo para su posterior publicación en el [Portal de Transparencia](#).

Además de estas obligaciones de publicidad activa, la administración debe publicar diversa información relativa a la actuación y gestión que realiza.

Es importante que cada uno de los altos cargos conozca las obligaciones existentes, dentro de su área competencial, y ser proactivo en lo referente a la publicación y actualización de dicha información.

Las obligaciones se encuentran reguladas en los artículos 9 a 22 de la [Ley 4/2016, de 15 de diciembre](#), entre las que se destacan, por su importancia, las siguientes:

- Información institucional y organizativa (**estructura organizativa, competencias, relaciones de puestos de trabajo, personal eventual, liberados sindicales**).
- Información de relevancia jurídica (**normativa en elaboración, directrices, instrucciones, acuerdos**).
- Información sobre procedimientos administrativos y calidad de los servicios (**cartas de servicios**).
- Información económica, presupuestaria y financiera (**presupuestos generales, ejecución presupuestaria, cuenta general, informes de fiscalización, endeudamiento, periodo medio de pago**).
- Información patrimonial y estadística (**bienes muebles, inmuebles, arrendamientos, vehículos oficiales**).
- Información sobre planificación y evaluación (**planes, programas, estrategias**).
- Información sobre contratación pública (**licitaciones en curso, contratos formalizados, contratos menores, modificaciones de contratos, incidencias**).
- Información sobre **convenios, encomiendas y encargos**.
- Información sobre **subvenciones y ayudas públicas** (planes estratégicos, relación de ayudas y subvenciones, relación de beneficiarios).
- Información sobre ordenación territorial, urbanística y vivienda (**normativa e instrucciones, sistemas de planificación urbanística, adjudicación de viviendas, ayudas y subvenciones**).
- Información ambiental (**estado del medio ambiente, autorizaciones, estudios de impacto ambiental**).
- Información sobre cuentas abiertas (**cuentas bancarias de titularidad de la Administración**).

Toda esta información se hace pública a través de un espacio específico del [Portal de Transparencia de Castilla-La Mancha](#).

*En cada una de las consejerías y organismos dependientes existe una **Unidad de Transparencia** dependiente de las secretarías generales u organismo similares, con diversas funciones en materia de derecho de acceso y de publicidad activa, que se explicitan en el artículo 58 de la [Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha](#).*

LA TRANSPARENCIA EN EL CÓDIGO ÉTICO.

“La transparencia en la gestión de los asuntos de su competencia y en la toma de decisiones y actos que adopten”, es uno de los valores esenciales que conforma el Código Ético, estableciéndose en el mismo los siguientes criterios, comportamientos y estándares de conducta que relativos a la transparencia deben observar los altos cargos:

- **Asegurar el cumplimiento efectivo del principio de publicidad activa con el fin de garantizar la transparencia en sus respectivos ámbitos de gestión**, procurando, no solo cumplir las obligaciones mínimas legalmente exigibles, sino aportar un plus de transparencia a sus acciones y a las políticas de su ámbito de actuación.
- **Hacer públicas, a través del Portal de Transparencia, sus agendas de trabajo**, en los términos previstos en el Acuerdo de 9 de mayo de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la obligación de publicar las agendas de los altos cargos o asimilados en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos.
- Los cargos públicos obligados a presentar declaraciones de bienes, rentas y actividades de acuerdo con la normativa aplicable, consienten, con la adhesión a este Código, que se publiquen en el Portal de Transparencia los datos contenidos en tales declaraciones, siempre con la omisión de los datos referentes a la localización de sus bienes, con salvaguarda de la privacidad y seguridad de las personas titulares, comprometiéndose, asimismo, a **presentar en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sus declaraciones fiscales por el impuesto sobre la renta de las personas físicas**.
- **Dar publicidad en sus agendas de trabajo de las reuniones que mantengan con las personas representantes de los Grupos de Interés**.
- La adhesión al Código Ético conlleva el compromiso de **presentar un currículum académico y profesional completo y veraz** a efectos de su publicación en el Portal de Transparencia.
- **Impulsar el acceso efectivo de la ciudadanía a la información pública**, con las limitaciones que establezcan las leyes.
- **Garantizar respuestas ágiles y suficientemente razonadas a las solicitudes de acceso a la información pública** que les sean cursadas.
- Contribuir a la implantación efectiva de la **apertura y reutilización de datos**, así como de la Administración electrónica, en sus respectivas áreas de gestión.

DATOS ABIERTOS Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Por Datos Abiertos se entiende **información en formatos legibles por máquina y reutilizable**, de manera **que cualquier persona es libre de utilizar, reutilizar y redistribuir**, con el único límite, en su caso, del requisito de atribución de su fuente o reconocimiento de su autoría.

Las administraciones poseen una gran cantidad de información que puede ser utilizada por la sociedad para diferentes fines, como pueden ser:

- **Generar valor añadido** reutilizando y reelaborando información pública.
- **Ejercer el escrutinio ciudadano de la actividad de la administración**, interpretando la información de la gestión.
- **Obtener información para poder participar** en la toma de decisiones relativas a política públicas.

La apertura de los datos públicos se encuadra dentro de las estrategias de Gobierno Abierto, comprometidas con el acceso y suministro de información por los gobiernos a la sociedad como pilares de la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana.

En el ámbito europeo se han ido aprobando una serie de Directivas (*Directiva 2003/98/CE, de 17 de noviembre de 2003, Directiva 2013/37/UE, de 26 de junio de 2013, y la más reciente Directiva (UE) 2019/1024, de 20 de junio de 2019*) relativas a la apertura de datos y a la reutilización de la información pública, todas transpuestas a nuestro ordenamiento jurídico, que han permitido establecer un marco de referencia para llevar a cabo la apertura de datos en todos los ámbitos de la Administración (estatal, regional y local).

En Castilla-la Mancha, la *Ley 4/2016, de 15 de diciembre*, constituye el marco de referencia para cimentar las políticas de datos abiertos y es donde se establecen los principios que sustentan el suministro de información pública, entre los que destacan los de facilidad, comprensión, accesibilidad, interoperabilidad y reutilización.

- **Facilidad y comprensión:** la información se facilitará de la forma que resulte más simple e inteligible, estructurada sobre documentos y recursos con vistas a facilitar su identificación y búsqueda.
- **Accesibilidad:** por el que cualquier persona podrá acceder a la información pública, atendiendo en particular a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulten el ejercicio del derecho.
- **Interoperabilidad:** en cuya virtud la información será publicada conforme al Esquema Nacional de interoperabilidad.
- **Reutilización:** de manera progresiva, la información deberá ser publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

La publicación de los datos abiertos está presidida, pues, por una doble finalidad. En primer lugar, potenciar la transparencia administrativa y, con ella, la posibilidad de generar confianza en las instituciones y cumplir con la exigencia de rendición de cuentas por los ciudadanos. Y, en segundo término, permite que tanto ciudadanos como empresas puedan utilizar los datos abiertos para su consulta, para enriquecerlos con nuevos datos, o para generar aplicaciones y servicios con los mismos, generando con ellos conocimiento, actividad económica, crecimiento y empleo.

El desarrollo del Proyecto de Datos Abiertos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su sector público administrativo (aprobado mediante [Acuerdo del Consejo de Gobierno](#) de fecha 30 de mayo de 2017), tiene por objeto poner a disposición de la ciudadanía la información pública de la que dispone la Administración regional en unos formatos accesibles, establecer las condiciones necesarias para que los datos que se publican sean reutilizables habilitando, al efecto, un espacio específico denominado **"Datos Abiertos de Castilla-La Mancha"**, dentro del Portal de Transparencia, que recoge el conjunto de datos públicos que la Administración regional ha puesto a libre disposición de los ciudadanos.

3. CONFLICTO DE INTERESES

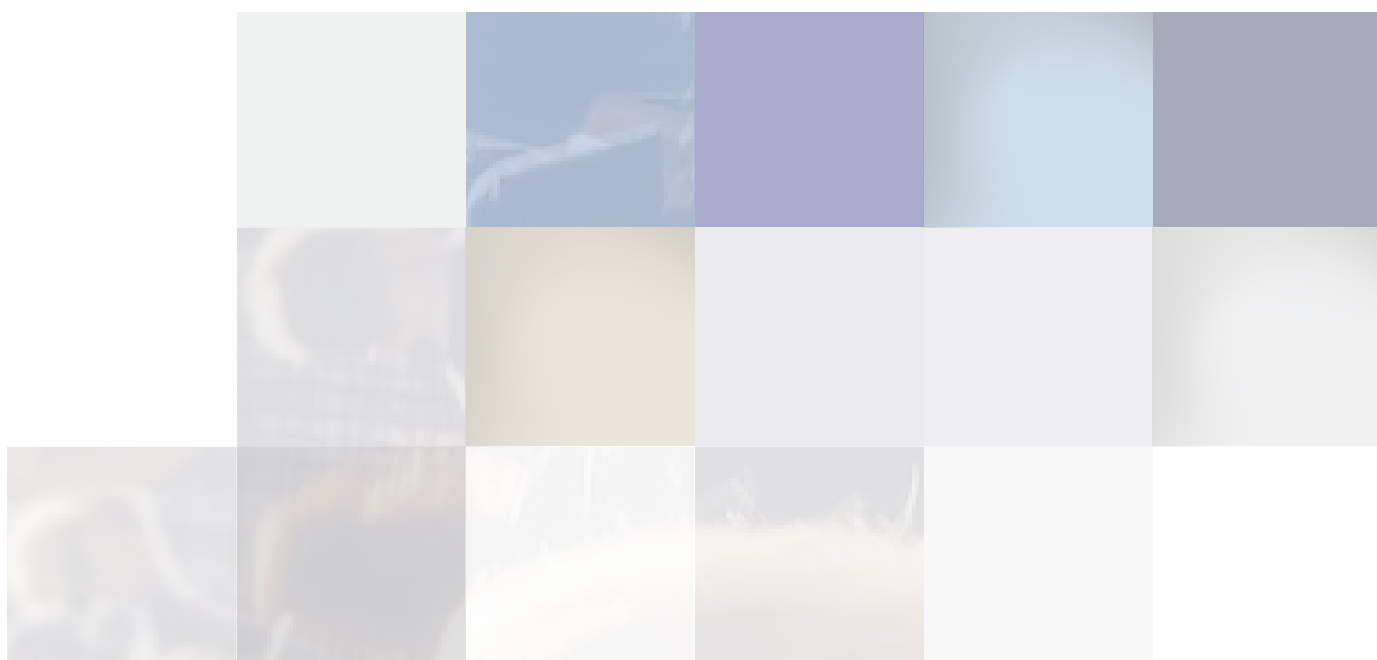
Con carácter general, un conflicto de intereses implica una situación en la que una persona debe optar entre las responsabilidades de su puesto y las de sus intereses privados. En el caso de los cargos o directivos públicos, la obligación de servir con objetividad el interés general puede entrar en conflicto con intereses propios, o de familiares y amigos.

En esos casos, si se pone por delante el interés particular sobre el interés general se actúa de forma no íntegra e incompatible con los principios de legalidad y otros principios de buen gobierno, incurriendo en una conducta reprobable e incluso sancionable.

*Según la RAE Diccionario panhispánico de dudas, el conflicto de intereses supone: “**Colisión entre las competencias decisorias** que tiene el titular **de un órgano administrativo y sus intereses privados**, familiares o de otro orden, **que pueden afectar a la objetividad de las decisiones que adoptan**. El conflicto de intereses determina ordinariamente el deber de abstención en la toma de decisiones, o incluso la incompatibilidad para mantener la titularidad de un determinado cargo”*

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-, de la que España es miembro desde agosto de 1961, plantea la siguiente definición:

*“**El conflicto de intereses de los responsables públicos es un conflicto entre obligaciones públicas e interés privado que puede indebidamente influir en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades**” (OCDE, 2004).*



CAUSAS DEL CONFLICTO DE INTERESES.

Las situaciones de conflicto de intereses son muy numerosas y, a menudo, no se es consciente de ellas o se cree que es muy sencillo resolverlas con buena voluntad. La realidad es que hay que evitarlas y, si se producen, es necesario tomar las medidas oportunas para evitar el riesgo.

Por lo general, el conflicto de intereses se produce cuando los cargos públicos, sean electos o por designación, intervienen o adoptan decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen o colisionan intereses del cargo o puesto público desempeñado en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, con intereses privados, profesionales o económicos, y conlleven un beneficio o perjuicio a los mismos. Se consideran intereses privados o personales²:

- Los intereses propios.
- Los intereses familiares, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- Los de las personas con quienes tenga una cuestión litigiosa pendiente.
- Los de las personas con quienes tenga amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que las autoridades y cargos del sector público autonómico hayan estado vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los años anteriores al nombramiento (se suele poner el límite de los dos últimos años).
- Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares anteriormente mencionados, estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, gerencia, asesoramiento o administración.
- Aquellos otros que pueden colisionar con las funciones públicas encomendadas.

² En buena medida la relación de intereses privados o personales referida se ha obtenido del artículo 11 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado: "Artículo 11 Definición de conflicto de intereses:

1. Los altos cargos servirán con objetividad los intereses generales, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.
2. Se entiende que un alto cargo está incurso en conflicto de intereses cuando la decisión que vaya a adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, pueda afectar a sus intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos.

Se consideran intereses personales:

- a) Los intereses propios.
- b) Los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- c) Los de las personas con quien tenga una cuestión litigiosa pendiente.
- d) Los de las personas con quien tengan amistad íntima o enemistad manifiesta.
- e) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que el alto cargo haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.
- f) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración."

TIPOS DE CONFLICTO DE INTERESES.

Teniendo en cuenta lo referido en este apartado de la carpeta, una vez delimitado el ámbito de los intereses privados o personales, la forma o manera en que pueden colisionar éstos, con el ejercicio de las obligaciones y responsabilidades del cargo público, puede ser **real, aparente o potencial**.

En ocasiones tenemos un **conflicto real de intereses**, como cuando se dan claramente las circunstancias de **abstención** descritas en el artículo 23 de la [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#), que impedirían la participación en la adopción de decisiones en los procedimientos en que concurrieran.

A título de ejemplo, cuando participamos en una toma de decisión que va a afectar a nuestra empresa familiar. Obviamente, en este caso debemos abstenernos de participar en la toma de decisión y, en caso de no hacerlo, podríamos incurrir en las responsabilidades oportunas, todo ello sin perjuicio de que se nos inste la **recusación** por la participación en el mencionado asunto o procedimiento, pues ante la sospecha de causas de abstención, el interesado en un asunto administrativo puede manifestar tal desconfianza e incerteza sobre que exista total imparcialidad por parte del funcionario o cargo competente sobre el mismo.

Pero también existen otros supuestos en los que se plantean conflictos reales de intereses; este es el caso del uso de la denominada **información privilegiada**, a la que un cargo público puede tener acceso por razón de sus competencias, cuando dicha información es utilizada en interés particular para obtener un beneficio o para evitar un perjuicio.

Otras veces, el **conflicto se produce de manera aparente** cuando los intereses privados subyacentes, son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de las funciones u obligaciones del cargo público, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

Un ejemplo de conflicto de interés aparente podría darse cuando un alto cargo fuese nombrado presidente o miembro honorario de una asociación que tuviera relación, por su actividad, con las competencias asumidas; en estos casos, aunque no tomaran decisiones particulares sobre esa asociación, sí habría una apariencia de conflicto bastante perceptible, por lo que debería valorarse la aceptación de esos nombramientos. En estos casos sería útil el plantear el dilema ante la Comisión de Ética Pública.

Finalmente contemplamos el denominado **conflicto de intereses potencial**, que es, por así decirlo, un conflicto a futuro que surge cuando un empleado público o un simple particular tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el supuesto de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades públicas oficiales. Este sería el caso de alguien que ha trabajado para un bufete de abogados y como Director General va a tener que participar, en algún momento, en la toma de decisiones sobre recursos o casos que llevó en tal despacho.

A modo de conclusión podemos decir que de la definición de conflicto de intereses que formula la OCDE, y de lo visto hasta ahora, al margen del conflicto de intereses real, más fáciles de apreciar en la realidad, los conflictos de intereses aparente y potencial se incluyen en su definición y se regulan, por los efectos que ambos pueden tener sobre la percepción de la integridad de las organizaciones públicas por parte de la ciudadanía. Si un ciudadano corriente entiende que la situación es conflictiva y que el interés general está en peligro, la Administración debe evitar que tal percepción se produzca, por lo que aquí cobra especial trascendencia aplicar el principio de **prudencia o cautela**.

³ <https://www.iberley.es/temas/abstencion-recusacion-autoridades-personal-servicio-administraciones-publicas-61677>

⁴ Villoria Mendieta, Manuel e Izquierdo Sánchez, Agustín. Ética pública y buen gobierno. Ed. Tecnos 2018. Pág. 220

REGULACIÓN NORMATIVA.

La normativa autonómica de Castilla-La Mancha no contiene una regulación específica directa del denominado “conflicto de intereses”, al contrario de lo que ocurren en la Administración General del estado con la [Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo](#), salvo la contemplada en el artículo 49.2.a) de la [Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha](#), en referencia a las infracciones en materia de buen gobierno, buena administración y gobierno abierto, que tipifica como infracción grave el “*adoptar decisiones o intervenir en asuntos si se dan las circunstancias legales de conflicto de intereses*”.

Por su parte, la [Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público](#), regula las situaciones de “**abstención**” (art. 23) y “**recusación**” (art. 24).

Según esta última norma, (art. 23.2 Ley 40/2015) son motivos de abstención los siguientes:

- a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*
- b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de **consanguinidad dentro del cuarto grado** o de **afinidad dentro del segundo**, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
- c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
- d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
- e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.”*

El mismo precepto, en su apartado 5, establece que “**la no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda**”.

¿Qué es el grado de consanguinidad?

El grado de consanguinidad hace referencia al parentesco que existe entre personas de la misma familia que están unidas por un vínculo genealógico natural, es decir, una vinculación determinada por la línea de sangre existente entre ellas. Dependiendo de la cercanía o lejanía entre familiares, se contemplan hasta cuatro grados distintos de consanguinidad:

- Primer grado: padres e hijos.
- Segundo grado: abuelos, nietos y hermanos.
- Tercer grado: tíos, sobrinos, bisabuelos y bisnietos.
- Cuarto grado: primos hermanos y tíos abuelos.

¿Qué es el grado de afinidad?

El grado de afinidad se refiere a la vinculación existente entre personas de la misma familia, pero que no comparten lazos directos de sangre; el vínculo se ha establecido de forma legal, pero no natural. Comúnmente y para entenderlo mejor, estos lazos son conocidos como familia política.

La clasificación de los grados de afinidad queda de la siguiente forma:

- Primer grado: cónyuge, suegros, yerno o nuera.
- Segundo grado: cuñados, abuelos del cónyuge, cónyuges de los nietos, hermanastros.
- Tercer grado: cónyuges de los tíos, cónyuges de los sobrinos, tíos (y sus cónyuges) del cónyuge, sobrinos (y sus cónyuges) del cónyuge.

CONFLICTO DE INTERESES Y CÓDIGO ÉTICO.

Al margen de lo anterior, **el Código Ético** de los altos cargos o asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contiene referencias específicas en su apartado **A) Valores y principios**, que han de informar la actuación de los cargos públicos, que nos dan pautas para evitar el conflicto de interés, en concreto los recogidos en el apartado c):

*c) La objetividad, imparcialidad, integridad y profesionalidad en el desempeño de las actividades públicas, de manera honesta, leal, diligente, con respeto absoluto de la legislación y **con preeminencia del interés público de la ciudadanía sobre el interés particular.***

Esos valores y principios toman cuerpo en el apartado **B) Criterios, comportamientos y estándares de conducta**, concretamente en los criterios regulados apartado 3, que se exponen a continuación:

- a) Todas sus decisiones, resoluciones y actos estarán fundamentados en información** fehaciente (informes, estudios, proyectos o dictámenes) y procurarán basarse, asimismo, en análisis objetivos de los datos que estén a su disposición en relación con el tema a dirimir. Para ello se aconsejarán técnicamente por medio de los recursos propios y, en su caso, externos, que les ayuden a objetivar y resolver adecuadamente los problemas.
- b) Evitarán** cualquier práctica o actuación que esté afectada o que pueda levantar **cualquier sospecha de favoritismo** a determinadas personas o entidades públicas o privadas.
- c) No utilizarán, en ningún caso, su posición institucional** o las prerrogativas derivadas de su cargo **con la finalidad de obtener**, directa o indirectamente, **ventajas para sí mismo** o procurar ventajas o desventajas para cualquier persona o entidad.
- d) En los procedimientos de concurrencia competitiva** (adjudicación de contratos, otorgamiento de subvenciones, procesos selectivos o de provisión de empleados públicos, etc.), **no formarán parte de los órganos colegiados encargados del examen y valoración** de las ofertas, solicitudes o candidaturas presentadas, **cuando tengan atribuidas competencias decisorias** en dichos procedimientos.
- e) Tienen que ejercer sus funciones** y competencias **siempre en beneficio del interés general**, manteniendo un criterio independiente, **sin incurrir en conflicto con intereses particulares** y motivando sus decisiones en el caso de actuaciones discrecionales. Se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pudiera afectar a su objetividad e imparcialidad, en los supuestos legalmente establecidos.
- f) No admitirán de personas o entidades públicas o privadas ningún tipo de donaciones o regalos de cualquier clase, más allá de los relativos a los usos habituales** o a la cortesía, que le puedan ser entregados por razón de su cargo, con el fin de evitar posteriores interferencias en sus decisiones públicas y salvaguardar así la imagen imparcial e íntegra de la Administración regional. Los regalos u obsequios que no sean de uso habitual o de cortesía serán devueltos a las entidades o personas que los hayan ofrecido. Cuando, por cualquier circunstancia, no se pudiera hacer efectiva la devolución, serán entregados a entidades sin ánimo de lucro u organizaciones no gubernamentales, para su distribución entre personas o colectivos necesitados. En el supuesto de que tales regalos no pudieran ser distribuidos en los términos recogidos en el apartado anterior, se incorporarán al patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dándoles así el destino que legalmente proceda.
- g) Sólo se aceptará el pago por parte de terceros de los gastos de desplazamiento, estancia y manutención, por actos derivados del ejercicio del cargo**, cuando las personas destinatarias del Código Ético deban asistir invitadas oficialmente por parte de instituciones privadas, públicas o entidades dependientes de éstas, a una reunión, jornada, congreso u otra actividad de índole protocolaria, convocadas en materias relacionadas con su ámbito de responsabilidad.
- h) No aceptarán percepciones económicas por la impartición de conferencias**, ni por su participación en paneles de debate u otras actividades formativas, institucionales o en medios de comunicación.

RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA SOBRE LA RECEPCIÓN DE REGALOS.

En nuestra cultura el intercambio de regalos es una práctica habitual. Pero en el ámbito de la gestión pública los regalos constituyen una fuente de eventuales conflictos de interés, pues con independencia de su valor, podría influir indebidamente en la objetividad e imparcialidad que debe regir la actuación del alto cargo.

El regalo, entendido como un beneficio que se obtiene de forma individualizada, precisamente por la especial posición que ostenta el servidor público, y con independencia de que sea de tipo material o inmaterial, generalmente opera como intercambio, es decir, implica reciprocidad.

La prestación (regalo, atención, privilegio, etc.) que se ofrece generalmente se realiza con una expectativa de beneficio, incluso aunque esta perspectiva no sea inmediata ni directa.

El código penal ya contempla como figura delictiva la recepción de regalos, configurada aquella bajo la denominación de delito de cohecho regulado en el Título XIX. Delitos contra la Administración Pública.

Nuestro código ético, señala expresamente que ***“no se admitirá de personas o entidades públicas o privadas ningún tipo de donaciones o regalos de cualquier clase, más allá de los relativos a los usos habituales o a la cortesía, que le puedan ser entregados por razón de su cargo, con el fin de evitar posteriores interferencias en sus decisiones públicas y salvaguardar así la imagen imparcial e íntegra de la Administración regional.”***

Igualmente señala el Código Ético lo siguiente:

- ***“Los regalos u obsequios que no sean de uso habitual o de cortesía serán devueltos a las entidades o personas que los hayan ofrecido. Cuando, por cualquier circunstancia, no se pudiera hacer efectiva la devolución, serán entregados a entidades sin ánimo de lucro u organizaciones no gubernamentales, para su distribución entre personas o colectivos necesitados.***
- ***En el supuesto de que tales regalos no pudieran ser distribuidos en los términos recogidos en el apartado anterior, se incorporarán al patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dándoles así el destino que legalmente proceda.”***

Por todo ello es conveniente dejar constancia de los escritos de devolución o de remisión al patrimonio.

Pero delimitar cuáles son los usos habituales, sociales y de cortesía no es a veces sencillo.

Un criterio puede ser el **valor económico** del mismo y considerar que sólo serán admisibles aquellas muestras o atenciones de cortesía social o institucional cuyo importe no sobrepase entre el 5 y el 10 por cien de la cuantía establecida para el salario mínimo interprofesional en cómputo mensual. En todo caso, mucho cuidado con la aceptación de las comidas y viajes, por la interacción y relaciones de confianza que generan.

Pero en caso de no poder hacerse una valoración económica, dada la naturaleza del regalo, se adjunta una **lista de verificación de la OCDE** sobre las implicaciones potenciales de recibir un regalo que, con base a la respuesta a cuatro preguntas sencillas, puede orientarnos:

- Genuino. ¿Este regalo genuinamente se me entrega por apreciación sobre algo que hice en mi papel de funcionario público y no por algo que fue solicitado o fomentado por mi persona?
- Independiente. Si acepto este regalo, ¿una persona razonable tendría dudas sobre mi independencia en el desempeño de mi trabajo en el futuro, especialmente si la persona responsable de dar este regalo está involucrada en o se ve afectada por una decisión que yo pudiera tomar?
- Libre. Si acepto este regalo, ¿me sentiría libre de la obligación de hacer algo a cambio para la persona responsable del regalo, para su familia, amigos o socios?
- Transparente. ¿Estoy preparado para declarar este regalo y de dónde viene, de manera transparente, a mi organización y sus clientes, a mis colegas profesionales, y a los medios y el público en general?

A MODO DE CONCLUSIÓN

Es muy importante no olvidar que, en este momento, las normas europeas y las del Estado obligan en esta materia para la gestión de los fondos Next Generation. El artículo 61 [Reglamento \(UE, Euratom\) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018](#), establece que existe conflicto de interés «*cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal*». Para prevenir los hipotéticos conflictos de interés se han desarrollado un gran número de instrumentos que conviene conocer. Para empezar, la cumplimentación de una **declaración de ausencia de conflicto de intereses** por parte de todos los altos cargos que gestionen fondos Next Generation.

También es fundamental hacer una cumplimentación correcta y completa de las declaraciones de actividades a realizar en el momento de la toma de posesión, a las que se hace referencia en otro capítulo de la carpeta.

En definitiva, el conflicto de intereses abarca un área de decisión y de regulación extraordinariamente amplia, pero no puede confundirse con la corrupción, pues, aunque casi siempre que hay corrupción ha habido un conflicto de interés mal resuelto, no siempre que hay conflicto hay corrupción⁵. Corresponde a cada cargo público, y al conjunto de la organización, adoptar las medidas preventivas y asumir los comportamientos éticos que permitan solventar los conflictos para que no se traspase la delgada línea que los separa de la corrupción; esta es la finalidad primordial de la carpeta.

Asimismo, y muy vinculado a lo anterior encontramos el régimen de incompatibilidades, en el que se unen criterios para evitar conflictos de intereses con actividades privadas y criterios sobre la necesaria dedicación plena al cargo, a efectos de asegurar la máxima eficacia. De ello se dará cuenta en el siguiente apartado de esta carpeta.

⁵ Villoria Mendieta, Manuel e Izquierdo Sánchez, Agustín. Ética pública y buen gobierno. Ed. Tecnos 2018. Pág. 226

4. INCOMPATIBILIDADES DE LOS ALTOS CARGOS

Muy vinculado conceptualmente al conflicto de intereses se encuentra el régimen de incompatibilidades, en el que se unen criterios para evitar conflictos con actividades privadas y criterios sobre la necesaria dedicación plena al cargo, a efectos de asegurar la máxima eficacia, siendo de aplicación, con carácter general, el régimen de dedicación exclusiva o, dicho de otro modo, la incompatibilidad plena del ejercicio del cargo público con el desempeño simultáneo de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, público o privado por cuenta propia o ajena.

La regulación de las incompatibilidades de los “altos cargos” ha sido históricamente una de las primeras normas que conformarían lo que hoy entendemos como “infraestructura ética” o “marco de integridad” de los cargos públicos o asimilados; el caso de Castilla-La Mancha es un claro ejemplo de ello pues celebradas las primeras elecciones regionales y constituidas las Cortes de Castilla-La Mancha el 31 de mayo de 1983, se acometió de inmediato la satisfacción del mandato estatutario con la aprobación de la Ley 2/1984, de 28 de marzo, de Funciones e Incompatibilidades de Altos Cargos, paralela en el tiempo a la regulación de las incompatibilidades de los empleados públicos (Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas) y que, por lo que a los altos cargos se refiere, la regulación hoy se contiene, como luego veremos, en la [Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha](#).

CONCEPTO DE INCOMPATIBILIDAD.

Según la RAE la incompatibilidad, en su segunda acepción, sería el **“Impedimento o tacha legal para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o más cargos a la vez.”**

Ni nuestra [Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha](#), ni la [Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado](#), contienen una definición de “incompatibilidad”, concepto éste que debemos de extraer del contenido del art. 1 de la [Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas](#), deduciendo que **“incompatibilidad”** es la imposibilidad de compatibilizar la actividad pública con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad (...), no pudiéndose percibir más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, todo ello salvo en los supuestos previstos en la Ley.”

Así pues, **la incompatibilidad implica**, de un lado, **dedicación exclusiva al cargo** desempeñado (excluyendo otros públicos o privados) y, de otro, **la percepción de una única retribución con cargo del presupuesto público** e impidiendo la percepción de otras retribuciones públicas o privadas, salvo en los excepcionales supuestos previstos de manera expresa en la ley, los cuales han sido limitados, hasta su práctica desaparición, por el Código Ético aprobado por Decreto 7/2018, como más adelante se verá.

A QUIÉNES AFECTA LA REGULACIÓN DE LAS INCOMPATIBILIDADES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA.

La Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, regula en el Capítulo II del Título II, artículos del 19 al 21, las incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno, para posteriormente, extender (por el artículo 34) este régimen de incompatibilidades a:

1. Los titulares de los órganos de apoyo, asistencia y directivos de la Administración Regional.

*Son **órganos de apoyo** a los miembros del Consejo de Gobierno:*

- *El Secretario General de la Presidencia.*
- *Los Viceconsejeros.*
- *Los Delegados Provinciales de las Consejerías.*

*Los Gabinetes son los **órganos de asistencia** política y técnica a los miembros del Consejo de Gobierno.*

*Son **órganos directivos** de la Administración Regional:*

- *Los Directores Generales.*
- *Los Secretarios Generales Técnicos y los Secretarios Generales.*
- *Los Delegados Provinciales de la Junta de Comunidades.*

2. Los directores de los Entes Públicos dependientes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como los presidentes, directivos y gerentes de empresas públicas de la Comunidad Autónoma.

CONTENIDO DE LA REGULACIÓN DE LAS INCOMPATIBILIDADES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA.

El contenido del régimen de incompatibilidades se regula en el art. 19 de la Ley 11/2003 de la siguiente manera:

■ Principio general de incompatibilidad:

“Art. 19.1. El ejercicio de **las funciones de miembro del Consejo es incompatible con el desempeño por sí o mediante sustitución de cualquier otro puesto, profesión o actividad laboral, públicos o privados, por cuenta propia o ajena**, retribuidos mediante sueldo, arancel, honorarios o cualquier otra forma así como los electivos en Colegios, Cámaras o Entidades que tengan atribuidas funciones públicas o coadyuven a éstas, **salvo la condición de Diputado de las Cortes de Castilla-La Mancha**”, que queda instituida como la única excepción aplicable a los miembros del Consejo de Gobierno.

Por el artículo 34 se extiende este régimen de incompatibilidades, salvo la compatibilidad con la condición de *Diputado de las Cortes de Castilla-La Mancha*, al resto de los altos cargos mencionados en el apartado anterior, si bien se les permite ser miembros de las Corporaciones Locales.

■ Incompatibilidad con actividades privadas:

"Art. 19.2. Igualmente, la condición de miembro del Consejo de Gobierno (y de altos cargos y asimilados) **es incompatible con las siguientes actividades privadas:**

- a) El desempeño, por sí o por terceras personas, de cargo de cualquier orden en empresas o sociedades dedicadas a actividades de prestación de servicios, suministros y contratos de obras, para las Administraciones Públicas o subvencionadas por éstas, concesionarias de las mismas, arrendatarias o administradoras de monopolios o con participación del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.
- b) El ejercicio de cargos por sí o por personas interpuestas, que lleven anejas funciones de dirección, representación o asesoramiento de toda clase de sociedades mercantiles o civiles y consorcios de fin lucrativo.
- c) La titularidad individual o colectiva de cualquier clase de conciertos, de prestación continuada e incluso esporádica de servicios en favor de las Administraciones Públicas."

■ Principio general de percepción retributiva única:

"Art. 19.3. En **ningún caso podrán percibir más de una remuneración** con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, o de organismos, instituciones, corporaciones o cualquier otro ente público, ni percibir para sí dietas."

Por su parte, el artículo 33.2 contiene una limitación específica dirigida a los **titulares de los órganos de apoyo y directivos**: "Por el desempeño de sus funciones recibirán **únicamente las retribuciones previstas en la Ley de Presupuestos...**, sin que puedan percibir, **en ningún caso, dietas ni complemento de productividad.**"

■ Actividades permitidas al margen del ejercicio del cargo público:

"Art. 19.4. Los miembros del Consejo de Gobierno (y altos cargos y asimilados) podrán ejercer las siguientes actividades:

- a) **Las funciones representativas o de carácter institucional** para las que fueron designados o que les correspondan en función de su cargo.
- b) **Las actividades de creación, producción o divulgación literaria, artística, periodística, científica o técnica** y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.
- c) **Las actividades de administración del patrimonio personal o familiar, salvo el supuesto de participación superior al 10% entre el interesado, su cónyuge e hijos menores en empresas que tengan conciertos (contratos) de obras, servicios o suministros, cualquiera que sea su naturaleza con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

Cuando un cargo público o sus familiares cercanos sean propietarios de empresas -o posean más del 10% de las acciones- que tengan relación con la Administración autonómica, se produce un conflicto de interés real o, en todo caso, aparente, que obligará al cargo público, en base al principio de incompatibilidad, a renunciar al cargo o vender las acciones hasta quedar por debajo del 10% o empresa.

- d) La participación en entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro y siempre que no perciban ningún tipo de retribución o percepción por dicha participación."

ACTIVIDADES PRIVADAS TRAS EL CESE.

El concepto de 'puertas giratorias' se utiliza comúnmente para describir la situación que se produce cuando un político o persona vinculada con el mundo político, que ha desempeñado un cargo público, cesa en el mismo y consigue, de manera más o menos inmediata, un puesto directivo en el sector privado, vinculado o relacionado con el ámbito material objeto de sus competencias en el sector público.

Ciertamente, cualquier persona que haya desempeñado un cargo público de responsabilidad, y no ostente la condición de empleado público, circunstancia que le permite volver al desempeño de un puesto en el sector público, tiene el derecho, una vez cesado, a trabajar; ahora bien, con el fin de evitar situaciones de conflicto de interés potencial, se han establecido ciertas limitaciones al desempeño inmediato de algunas actividades, sea en organizaciones privadas o como autónomo, que hayan tenido relación con los asuntos tratados en el ejercicio de las responsabilidades públicas.

En la Administración de Castilla-La Mancha, la Ley 11/2003 contempla en su artículo 19.5, una limitación temporal para el ejercicio de determinadas actividades privadas: "Art. 19.5. Los miembros del Consejo de Gobierno (y los altos cargos y asimilados), durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, no podrán realizar actividades privadas relacionadas con expedientes sobre los que hayan dictado resolución en el ejercicio del cargo, ni celebrar contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con la Administración de la Junta de Comunidades."

Es importante tener en cuenta que **el incumplimiento de esa prohibición puede dar lugar a una infracción del artículo 441 del Código Penal**, que se sanciona con penas de multa y suspensión de cargo público o la posibilidad de volverlo a serlo, por un período de tiempo de hasta cinco años.

5. DECLARACIONES DE BIENES, RENTAS Y ACTIVIDADES.

Las declaraciones de bienes, rentas Y actividades son unos documentos, actualmente en formato electrónico, en los que los cargos públicos obligados a su presentación, manifiestan las actividades laborales o profesionales desempeñadas durante los cinco los últimos años, el patrimonio, entendido en sentido amplio, que se posee y los ingresos o rentas que se perciben y su procedencia.

Esas declaraciones son sometidas a publicidad oficial -diarios o boletines oficiales, páginas web institucionales, etc.-, bien en su totalidad o en parte de su contenido, para que sean de general conocimiento por la ciudadanía como un medio de fomento de la transparencia de los gestores públicos y de prevención de la corrupción.

*La importancia de este tipo de declaraciones, al margen de la información objetiva que puedan contener cada una de ellas referida a un momento determinado, radica en que **permite conocer y contrastar la situación económico financiera y patrimonial de los responsables públicos cuando acceden y cesan en el cargo**, así como a lo largo de su ejercicio.*

*Igualmente permite conocer el entorno en el que se han desarrollado las actividades laborales o profesionales previas al nombramiento pudiendo **aflorar posibles conflictos de intereses** reales, aparentes o potenciales y las incompatibilidades que pudieran derivarse de ellos, todo lo cual sometido al conocimiento y escrutinio público.*

La Junta Comunidades Castilla-La Mancha fue la primera administración en España en regular la obligación de su cumplimentación y de su publicación, habiendo sido esta regulación una de las piedras angulares en materia de transparencia y garantía de la integridad institucional de la administración de la Junta Comunidades Castilla la Mancha.

REGULACIÓN

La regulación de las declaraciones de bienes, rentas y actividades se encuentra en los artículos 20 y 21 de la **Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**, manteniéndose también vigentes, y en tanto no contradigan lo dispuesto en la mencionada ley, en algunos preceptos de la **Ley 6/1994, de 22 de diciembre, sobre publicidad en el Diario Oficial de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos**.

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Están obligadas a presentar a presentar declaración de sus actividades, bienes y rentas, para la publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» las siguientes personas:

- **Los miembros del Consejo de Gobierno** -artículo 20.1 de la Ley 11/2003-.
- **Los titulares de los órganos de apoyo, titulares de los órganos de asistencia y titulares de los órganos directivos** de la Administración regional -art. 34.1 Ley 11/2003-.
- **Los directores/as de los Entes Públicos dependientes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como los presidentes/as, directivos/as y gerentes de empresas públicas de la Comunidad Autónoma** -art. 34.2 Ley 11/2003-.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 6/1994, de 22 de diciembre, de publicidad en el Diario Oficial de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla-La Mancha, **también están obligadas a presentar la declaración**, las siguientes personas:

- **Los titulares de cargos cuyo nombramiento se realice por Decreto, decisión o acuerdo del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha** -art. 2.1.f) Ley 6/1994-.
- **Los nombrados por cualquier disposición, con independencia de su rango normativo, si en la misma se les otorga la condición de Asesores de alguno de los cargos señalados en los apartados anteriores** -art. 2.1.g) Ley 6/1994-.
- **Los Presidentes/as, Directores/as Generales y asimilados en Entes y Organismos dependientes de la Junta de Comunidades y los de empresas públicas en los que la participación de ésta en el capital social sea igual o superior al 50%** -art. 2.1.h) Ley 6/1994-.
- **El personal eventual del art. 12 de la Ley 4/2011 de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha** -art. 2.1.i) Ley 6/1994-.

Además, estarán obligados a presentar la declaración, **aquellas personas que ostenten cargos públicos en los que la norma de creación del órgano correspondiente así lo prevea.**

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE CONYUGES E HIJOS

De manera voluntaria, podrán presentar la declaración de bienes, rentas y actividades:

- Los cónyuges de las personas enumeradas anteriormente o quienes estuvieren vinculados a ellas por análoga relación de convivencia afectiva -art. 2.2.d) Ley 6/1994-.
- Los hijos/as de las personas enumeradas anteriormente, siempre que formen parte de la unidad familiar -art. 2.2.e) Ley 6/1994-.

En todo caso, los cónyuges de las personas obligadas a su presentación, que no la hubieran presentado voluntariamente, vendrán obligados a formular declaración sobre:

- Su participación en el capital de todo tipo de empresas y sociedades.
- Las empresas o sociedades que dirijan o hayan dirigido, administrado o asesorado.
- Las actividades desarrolladas en representación de la Administración Regional, en órganos colegiados o de dirección de organismos o Empresas de capital público.

PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN

La forma y los plazos de presentación se regulan en el artículo 20, apartado 2 y 3 de la Ley 11/2003.

*La declaración **debe presentarse** vía telemática a través del siguiente enlace, <https://declaracionesgestores.jccm.es/>, en el modelo aprobado por el Acuerdo de 18/06/2019 del Consejo de Gobierno, ante la Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación de la Vicepresidencia de la Junta, que en la actualidad es el órgano con competencias en la materia.*

Los plazos de presentación son los siguientes:

- a) Un mes desde el nombramiento.**
- b) Anualmente** en el plazo de un mes contado a partir del último día del plazo establecido para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el supuesto de que no fuera obligado presentar esta declaración, entre el uno y el treinta y uno de julio.
- c) Un mes tras el cese**

Excepto en el caso de la declaración exigida por cese, no será preciso presentar nueva declaración cuando no hubieran transcurrido doce meses desde que se publicó la última presentada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.2.a) o en normas análogas del Reglamento de las Cortes.

PUBLICIDAD DE LAS DECLARACIONES DE BIENES, RENTAS Y ACTIVIDADES

El artículo 7 de la Ley 6/1994, obliga a la publicación anual de las declaraciones en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, lo que contribuye a su conocimiento por el conjunto de la ciudadanía; no obstante, mayor importancia y trascendencia práctica tiene la publicación de las declaraciones en el “**Portal de Transparencia de Castilla-La Mancha**”, en donde pueden consultarse de manera permanente y actualizada.

En virtud de lo establecido en el Código Ético de los Altos Cargos o asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Anexo I, B), apartado 6, b), se da consentimiento, con la adhesión al mismo, a la publicación inmediata de las declaraciones en el Portal de Transparencia.

6. RELACIÓN CON LOS GRUPOS DE INTERÉS.

La participación de la sociedad en la adopción de decisiones que afectan a sus intereses es elemento esencial de Buen Gobierno.

Se considera que la participación contribuye a la mejora de la calidad democrática de las instituciones públicas, que refuerza su legitimidad, y se configura como un instrumento necesario para transmitir las demandas sociales a las personas con responsabilidad en la gestión de lo público, al objeto de que adopten las políticas que logren la mejor satisfacción de los intereses generales.

Pero la participación debe realizarse de manera que puedan conciliarse los diversos intereses afectados de forma que las decisiones sean justas y transparentes, y no sean afectadas únicamente por la actividad de influencia de entidades que representen intereses de colectivos específicos, soslayando intereses -igualmente legítimos, aunque en ocasiones contrapuestos- de otras personas o sectores.

Por ello se consideró necesaria regular la relación de los altos cargo, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con las personas físicas y jurídicas o cualquier otra entidad representativa de intereses colectivos, para que estos pudieran trasladar sus intereses, y que como tales sean considerados en los procesos de elaboración de políticas públicas y de disposiciones normativas en un marco de transparencia, y garantizando que no se realice una actividad de influencia indebida, que pueda afectar la objetividad e imparcialidad que debe presidir la actuación de la gestión pública.

REGULACIÓN Y DEFINICIÓN

La actividad de los grupos de interés fue regulada en el capítulo IV de la **Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha**.

Según el artículo 43 de la ley **se entiende por grupo de interés** a las organizaciones y personas, sea cual sea su estatuto jurídico, que desarrollando sus actividades en Castilla-La Mancha, se dedican profesionalmente, como todo o parte de su actividad, a influir directa o indirectamente en los procesos de elaboración de las políticas o disposiciones normativas, en la aplicación de las mismas o en las tomas de decisiones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos y entidades públicas vinculados o dependientes, sin que ello impida el ejercicio de los derechos individuales de reunión y de acceso o petición.

EL REGISTRO DE GRUPOS DE INTERÉS DE CASTILLA-LA MANCHA

En el artículo 47 de la [Ley 4/2016](#) se establece que, en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos y entidades públicos vinculados o dependientes, se creará un Registro de grupos de interés, que será público y accesible a través del Portal de Transparencia, para facilitar su identificación y el control de todas las actividades realizadas ante aquélla, con independencia del canal o medio utilizado.

Mediante el [Decreto 8/2018, de 20 de febrero, se crea y regula el Registro de Grupos de Interés de Castilla-La Mancha](#).

El decreto establece que **los grupos de interés que quieran ejercer su actividad de influencia en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos y entidades públicos vinculados o dependientes, deben inscribirse obligatoriamente en el Registro creado, con carácter previo a la inclusión de los mismos en las reuniones programadas en las Agendas de trabajo de los responsables públicos.**

Los fines de la inscripción en el registro son esencialmente los siguientes:

- **Asegurar la transparencia de la actividad de influencia** desarrollada de forma indirecta o a través de las reuniones y audiencias mantenidas con los responsables públicos, así como a las comunicaciones, los informes y otras contribuciones en relación con las materias tratadas.
- **Que asuman un código de conducta** que comprometa a que su actividad de influencia se desarrolla conforme a los principios de honestidad, integridad ética y buena fe, mediante comportamientos adecuados dirigidos, en todo caso, a la consecución de objetivos o intereses legítimos.

Es esencial que las reuniones que se mantengan con representantes de Grupos de Interés sean recogidas en la Agendas Públicas, con detalle de la finalidad de la reunión y cualquier otra información que asegure la transparencia en la actividad de influencia del grupo de interés.

7. AGENDA PÚBLICA

La publicidad de las Agendas de trabajo es esencial para que los ciudadanos tengan conocimiento de la actividad pública que desempeña cada uno de sus altos cargos, para dar transparencia al proceso de toma de decisiones, informando de con quién, y para qué se reúne; y sirve también como instrumento de rendición de cuentas, a los ciudadanos, de la gestión realizada.

REGULACIÓN

La publicidad de las Agendas **es una obligación establecida en el artículo 9.3, párrafo primero, de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha**, siendo uno de los avances más importantes de esta norma con respecto a la normativa nacional. Con su inclusión en las obligaciones de publicidad activa, el Gobierno Regional hizo firme su compromiso con la transparencia.

En base a la obligación establecida en la ley de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Consejo de Gobierno del Consejo de Gobierno aprobó el **Acuerdo de 09/05/2017, por el que se fija la obligación de publicar las agendas de los altos cargos y asimilados en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**.

En la misma se establece la obligación de que los altos cargos y asimilados de la administración regional y de sus organismos autónomos hagan pública su Agenda de trabajo, a la que tendrán acceso los ciudadanos a través del espacio específico del **Portal de Transparencia**.

SUJETOS OBLIGADOS

Son sujetos obligados los siguientes:

- Los **miembros del Consejo de Gobierno**.
- Los **titulares de los órganos directivos, de apoyo o asistencia, en el ámbito de la Administración regional**.
- Las **personas titulares de la presidencia, direcciones, direcciones ejecutivas, secretarías generales y asimiladas de los Organismos Autónomos de la Administración regional**.

CONTENIDO DE LAS AGENDAS

El acuerdo establece que el contenido mínimo de la Agenda es el siguiente:

- **Reuniones con agentes externos a la Administración regional**, en particular asociaciones y plataformas de la sociedad civil, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones y empresas.
- **Reuniones con representantes de otras Administraciones y organizaciones públicas, partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales**.

- **Intervenciones en conferencias y actos públicos**, así como con medios de comunicación.
- **Eventos y actos institucionales** y aquellos otros que se consideren de relevancia e interés ciudadano.
- **Reuniones en que participen altos cargos y asimilados de la Administración regional o, en su caso, empleados públicos, cuando aquellas sean de relevancia para la toma de decisiones.**

Debe incluirse siempre en las Agendas la siguiente información:

- Actividad, objeto y finalidad, en su caso.
- Fecha, hora y lugar.
- Personas o entidades convocadas, el cargo o puesto que desempeñan y la organización a la que representan, en su caso.
- Organizador o convocante, si no es el titular de la agenda.

*La Agenda pública, de los altos cargos de la Administración regional, cuenta con una aplicación informática que es gestionada por los secretarios/as personales, pero cuya cumplimentación y contenido es **responsabilidad del titular de la Agenda.***

*El aplicativo de la Agenda permite incorporar y publicar aquellos documentos que se consideren necesarios en aras a la transparencia y la rendición de cuentas, **en especial en lo relativo reuniones con los grupos de interés.***

8. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La toma de decisiones en una de las funciones principales ligadas al ejercicio del alto cargo, pero en una sociedad democrática la participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones de las políticas públicas que directamente les afectan, no es solo un derecho ciudadano, es una medida de calidad democrática de las administraciones.

El derecho a participar en las decisiones públicas está recogido en los Tratados de la Unión Europea, en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, por lo que en numerosas leyes sectoriales se han ido estableciendo órganos de participación de las entidades más representativas que han tenido, y tienen, un papel importante.

Pero en los últimos años se ha ido extendiendo y consolidando, en los países más desarrollados, un modelo de participación más directo, relacionado con el surgimiento de una ciudadanía más activa que exige un mayor protagonismo en la gestión de lo público y poder participar sin necesidad de mediaciones. Este modelo de participación más directo es posible por el desarrollo de la sociedad de la información y la comunicación y por la progresiva digitalización de la administración.

*Al impulsar desde las administraciones este modelo de participación, encuadrado en los principios en los que se fundamenta la denominada **Alianza para el Gobierno Abierto**, se busca conocer el punto de vista de los ciudadanos sobre las políticas públicas, mejorar las propuestas y darlas así una mayor legitimidad, lo que facilita igualmente la colaboración de la ciudadanía en la implementación de las mismas.*

Hoy la participación ciudadana debe formar necesariamente parte del ciclo de diseño, implantación y evaluación de las políticas públicas que afectan más directamente a los ciudadanos. Del éxito de la misma dependerá en gran medida su adecuación a las necesidades de la población destinataria y su mayor o menor aceptación y valoración.

REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CASTILLA-LA MANCHA.

La participación ciudadana está regulada por la **Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha**.

La norma establece como titulares del derecho de participación a los **ciudadanos y ciudadanas de Castilla-La Mancha, mayores de dieciséis años**, a las **entidades privadas sin ánimo de lucro** válidamente constituidas que tengan como objeto la tutela y defensa de intereses colectivos en el territorio de Castilla-La Mancha y a las **agrupaciones de los sujetos anteriores sin personalidad jurídica**.

En la norma también se establecen los derechos de sus titulares, las obligaciones de la administración, el proceso de participación y sus fases, los procedimientos e instrumentos de participación, la organización de la participación en la administración regional y las medidas de fomento.

EL PORTAL DE PARTICIPACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA.

De entre los instrumentos de participación, el “[Portal de Participación de Castilla-La Mancha](#)” es el espacio institucional virtual destinado a facilitar la participación ciudadana, **siendo gestionado por la Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación, en coordinación con las Unidades de Participación de las Consejerías.**

El portal informa sobre los procedimientos sujetos a participación y la fase en que se encuentran, ofrece la información y documentación necesaria para cada uno de ellos, permite que la ciudadanía pueda hacer las aportaciones que considere en cada uno de los procedimientos abiertos, y una vez finalizados da información de sus resultados.

El proceso de participación ciudadana consta necesariamente de tres fases:

- a) Fase de **difusión de procedimiento de participación a realizar, sus características y la información necesaria** para su comprensión.*
- b) Fase de **debate y/o recogida de aportaciones** de las personas y entidades participantes a través del procedimiento concreto elegido (encuesta, formulario, debate...)*
- c) Fase de **retorno de los resultados obtenidos al conjunto de la ciudadanía***

De todas ellas se da cuenta el Portal de Participación.

UNIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS.

En cada una de las Consejerías existe una Unidad de Participación, bajo la dependencia orgánica y funcional de su Secretaría General, **que tienen como función fundamental el garantizar la realización de los procesos participativos incluidos en el Plan Anual**, asegurando en todo momento la difusión entre la ciudadanía de los procedimientos sometidos a participación, y que la misma cuenta con la información necesaria para poder ejercer de forma efectiva el derecho a participar. **Igualmente existen unidades de participación en el SESCAM y el Instituto de la Mujer.** El resto de **organismos autónomos deben servirse de las unidades existentes en las consejerías a las que están adscritos.**

EL PROGRAMA ANUAL DE PARTICIPACIÓN.

El Programa Anual de Participación, es **el documento estratégico de planificación administrativa de la participación ciudadana que elaboran las Consejerías, recogiendo los procedimientos de participación a realizar propuestos por las personas titulares de los diversos órganos directivos de las mismas.**

El programa anual debe tener el siguiente contenido:

- a) Los Planes o programas que vayan a elaborarse durante el año y que afecten directamente a la ciudadanía.**
- b) Los Proyectos de ley que se vayan a tramitar y que afecten a derechos civiles, políticos y sociales, así como los proyectos de reglamento que constituyan desarrollo general de las normas anteriormente citadas.**

- c) Los **procedimientos de evaluación de la prestación los servicios públicos** esenciales, destinados a conocer el punto de vista de la ciudadanía sobre los mismos.
- d) **Cualesquiera otras políticas públicas** que las consejerías competentes por razón de la materia consideren oportuno someter a procedimientos o instrumentos de participación.

Su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno y se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha.

De todos los procedimientos participativos incluidos en el Plan se da información a través del Portal de Participación, pudiendo la ciudadanía hacer aportaciones a través del mismo.

[Acceso al Programa Anual de Participación en vigor](#)

El Plan Anual de Participación se elabora a partir de las propuestas de los titulares de los diferentes órganos directivos de las consejerías y sus organismos autónomos.

El compromiso de los mismos con la ciudadanía y con su derecho a participar en las decisiones que les afectan es esencial para su elaboración.

LA PARTICIPACION EN EL CÓDIGO ÉTICO.

En el [Código Ético](#) se da una gran importancia al fomento de la participación ciudadana, estableciéndose como uno de los **valores** esenciales del mismo, considerando que **"la actuación de los altos cargos deberá estar orientada a la ciudadanía, potenciando los instrumentos institucionales e informales que sean necesarios para garantizar la participación de la misma en el diseño de las políticas públicas"**.

Para lograr lo anterior se establecen los siguientes comportamientos y estándares de conducta que habrán de seguirse:

- **Facilitar la participación ciudadana, potenciando los instrumentos institucionales** e informales que sean necesarios para garantizarla en el diseño de las políticas públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.
- **Fomentar en su actuación las relaciones continuas y periódicas con la sociedad civil** organizada a fin de conocer y valorar las necesidades de la ciudadanía.

9. RENDICIÓN DE CUENTAS

El artículo 35 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, en su apartado f) establece “la rendición pública de cuentas de su gestión y asunción de la responsabilidad por las decisiones y actuaciones propias y de los órganos que dirigen, sin perjuicio de otras que les fueran exigibles legalmente”, entre los principios generales y de actuación de los altos cargos de nuestra administración.

Igualmente, en el Código Ético se establece como uno de los valores y principios que deben informar la actividad de los altos cargos en todo momento la transparencia en la gestión de los asuntos de su competencia y en la toma de decisiones y actos que adopten, así como la rendición de cuentas de sus actuaciones ante la ciudadanía (punto f del apartado A del Anexo I del Decreto 7/2018, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Código Ético para los Altos Cargos o Asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).

Por ello, además de tener en cuenta las consideraciones realizadas en el apartado de las Agendas públicas, se dan a continuación una serie de reflexiones y recomendaciones que pueden orientar la actividad del alto cargo en este importante ámbito de actuación.

El Portal de Compromisos de Castilla-La Mancha ofrece información sobre las medidas y compromisos incluidos en el **Programa de Gobierno de la legislatura**, y rinde cuentas de su grado de cumplimiento. Es importante que cada uno de los altos cargos conozcan las medidas, contempladas en el mismo, relacionadas con sus competencias, y que **den información precisa de su cumplimiento a los órganos encargados del seguimiento y actualización del portal** (los gabinetes de las consejerías).

REFLEXIONES Y RECOMENDACIONES

La rendición de cuentas se ha ido consolidando, sobre todo a partir de los años 1960 y 1970, como una práctica esencial del gobierno democrático y es hoy un valor omnipresente en toda la literatura sobre buen gobierno. Los orígenes del concepto, tal y como hoy lo entendemos, parecen estar en la actividad de mantenimiento de las posesiones de los reyes y señores feudales, la tenencia de libros contables y la obligación por parte de los agentes de explicar la situación de las posesiones a los principales, en definitiva, de ser capaces de dar cuenta de lo hecho con lo que se les ha dejado para administrar. Como ya indicamos, en democracia la forma esencial de rendir cuentas es sometiéndose periódicamente al voto popular, pero, para que la ciudadanía sepa qué vota, es preciso que el Gobierno en ejercicio sea transparente, explique y asuma sus errores y responsabilidades. Otra forma esencial de rendición de cuentas es la que se denomina rendición de cuentas horizontal. La rendición de cuentas horizontal alude a la idea de control o equilibrio entre los poderes del Estado, y también remite a «la existencia de agencias estatales

que tienen la autoridad legal y están tácticamente dispuestas y capacitadas para emprender acciones, que van desde el control rutinario hasta sanciones legales [...], en relación con actos u omisiones de otros agentes o agencias del Estado que pueden, en principio o presuntamente, ser calificados como ilícitos» según nos indicaba el autor más famoso sobre estos temas, Guillermo O'Donnell. Es decir, por una parte, tenemos el control parlamentario y el control judicial al que los altos cargos se tienen que someter. Pero, además, nos encontramos con las agencias especializadas de control, que comprenden a tribunales de cuentas (con sus auditorías o contralorías), fiscalías, defensorías del pueblo, agencias anticorrupción, agencias de transparencia, agencias controladoras de la responsabilidad fiscal y similares; se caracterizan por ser proactivas y permanentes en su labor de control; su trabajo se basa en criterios técnicos y profesionales y un elemento clave de su eficacia es que tengan independencia o al menos suficiente autonomía de actuación. Finalmente, existe la rendición de cuentas social, un mecanismo de control vertical, no electoral,

de las autoridades políticas basado en las acciones de un amplio espectro de asociaciones y movimientos ciudadanos, así como también en el control mediático. De ahí se deduce que los instrumentos de participación ciudadana y control por parte de la sociedad pueden ser un mecanismo útil de control de los abusos gubernamentales.

Dicho todo esto, creemos fundamental que, para rendir adecuadamente cuentas a los parlamentarios, jueces, agencias especializadas y ciudadanía, los altos cargos organicen su trabajo de manera tal que puedan ser transparentes y explicar su trabajo y resultados. Los poderes públicos deben, de acuerdo con las prioridades que surgen de las encuestas que se hacen a la ciudadanía, responder a preguntas como las relativas a la forma en que se gastan el presupuesto público, su cumplimiento de las leyes y procedimientos, la eficacia en el cumplimiento de objetivos, la transparencia con la que actúan, o la integridad con la que trabajan sus representantes y empleados. Todo ello nos lleva a recomendar que se trabaje y piense estratégicamente, definiendo bien problemas, objetivos y metas; vinculado a ello, es absolutamente imprescindible, en esta sociedad tecnológica, generar datos y usarlos estratégicamente, creando con ello conocimiento para la acción pública. **Todos los altos cargos deben saber explicar bien sus objetivos estratégicos y sus objetivos operativos, y aportar datos para exponer cómo se van alcanzando.** De ahí la importancia de construir indicadores de rendimiento y memorias de actividad sólidamente construidas. Las nuevas tecnologías han demostrado ser buenas aliadas para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas económico-financiera y contable. El uso masivo de los big data, la inteligencia artificial y el acceso a todo tipo de datos en la nube seguro que nos permiten progresos positivos en la materia, siempre que los sometamos a un control ético y a una supervisión técnica imparcial.

Como corolario de toda buena rendición de cuentas gerencial, es imprescindible institucionalizar una evaluación de políticas⁶ y programas sólida. Como dice el preámbulo de la Ley 27/2022, de 20 de diciembre, de Institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado, la evaluación de las políticas públicas se erige en la actualidad como una herramienta imprescindible para la mejora de las acciones de gobierno, ya que favorece la toma de decisiones informada y sirve como elemento para proponer eventuales correcciones. Además, se configura como un instrumento fundamental para contar con políticas públicas más eficaces y eficientes y, en última instancia, es un elemento de profundización en la democracia al servir para la rendición de cuentas ante la ciudadanía. Al institucionalizar la evaluación, quienes deben tomar las decisiones sobre la acción pública deben tener en cuenta los

resultados recogidos en los informes de evaluación a la hora de continuar, abandonar o rediseñar la política pública que ha sido evaluada. Por ello, recomendamos también que todos los planes a desarrollar en el marco de las políticas correspondientes introduzcan criterios de evaluabilidad, para poder determinar, mediante las técnicas y metodologías correspondientes, si se cumplen los objetivos y se logran los impactos para los que surgió la política y el plan.

Finalmente, vinculada a la evaluación, pero incluyendo otros aspectos también esenciales para la buena gobernanza, queremos recordar **la importancia de la buena regulación**. Los altos cargos deben contribuir a una buena regulación. Una regulación deficiente genera costes extraordinarios al presupuesto público, a la ciudadanía y al sistema económico, provoca inseguridad jurídica y aumenta las posibilidades de corrupción y fraude. De ahí que, para empezar, se eviten generar nuevas normas que no sean absolutamente necesarias y se controle que las existentes no incluyen procedimientos farragosos y trámites innecesarios a la ciudadanía. Antes de generar nuevas normas hagamos un chequeo de si no existen ya normas suficientes, de si son absolutamente necesarias y de qué se pretende arreglar con ellas. Si decidimos que la norma es imprescindible, busquemos las personas más expertas y con menos conflictos de interés para redactar el primer borrador; la calidad regulatoria incluye, además, toda una serie de medidas esenciales al tiempo que se redacta la norma y cuando se culmina; para empezar, una evaluación de impacto económico, en costes para la ciudadanía y las empresas, de efectos medioambientales y de género, etc.; es muy importante también que la ley se someta a los requerimientos de consulta y participación que las normas establecen.

Posteriormente, es conveniente evaluar la implementación o cumplimiento de la norma; finalmente, es preciso evaluar su impacto sobre la realidad, en definitiva, arregla el problema para el que nació o no. Un instrumento que empieza a usarse y que ayuda a medir el posible impacto de las normas antes de consolidarlas, son los denominados *sandboxes* o *banco de pruebas regulatorio*. Se trata de generar entornos controlados de pruebas normativas que permitan testear nuevos productos y servicios, y que facilitan la adaptación del marco regulatorio para dar respuesta a nuevos contextos. A nivel nacional se ha regulado por primera vez por Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en cuya disposición adicional vigésima tercera, se autorizan los bancos de pruebas regulatorios. Frecuentemente, los proyectos innovadores se encuentran con barreras regulatorias que impiden el desarrollo de pruebas y modelos que sirvan de soporte para determinar si puede ser útil modificar la regulación con carácter general, o el funcionamiento y la utilidad de un determinado sistema, servicio o tecnología. La figura de los bancos

⁶ El Programa de Gobierno de la legislatura contempla la aprobación de una Ley de Evaluación de Políticas Públicas y Disposiciones Normativas.

de pruebas regulatorios, como entorno experimental controlado y supervisado por el regulador, resulta de utilidad para dinamizar la actividad innovadora y favorecer el aprendizaje regulatorio, lo que dará lugar a un marco regulatorio capaz de adaptarse mejor a nuevas necesidades.

Hoy en día, es conveniente también hacer evaluación de Impacto Anticorrupción (EIA), que implica un mecanismo analítico diseñado para identificar y eliminar los factores de riesgo de corrupción de la legislación nueva y existente: esto significa el uso de amplios criterios de evaluación, como la facilidad de cumplimiento, la capacidad de discrecionalidad y la transparencia de los procedimientos administrativos, centrándose principalmente en la corrupción en sentido estricto y en los aspectos procedimentales. Además, existe la Evaluación de la Corruptibilidad, que se centra en la importancia de los incentivos y los desincentivos que para la conducta de los receptores generan las leyes, a diferentes niveles. Incluye todas las leyes posibles, dado que cualquier tipo de control (ya sea fiscal, antimonopolio, medioambiental, en materia de seguridad laboral, etc.) puede dar lugar a corrupción. Más aún, considera no solo los aspectos procedimentales, sino también el contenido sustantivo de las normas (licencias, autorizaciones, permisos y similares). Todo ello, si se regula de forma inadecuada, fomenta la corrupción y desincentiva el cumplimiento

efectivo de las normas. Por ello, el fenómeno debe ser analizado desde sus raíces para minimizar los daños que pueda causar.

Acabamos este epígrafe recordando la **importancia de la huella legislativa**. Se trata de saber qué parte de la norma puede ser el resultado de la actividad de los grupos de interés, quién pagó la actividad de influencia y quién se beneficia de ella, cómo han cambiado las normas desde la formulación original hasta el texto final y quién propuso las modificaciones (analizando la propia norma); se trata de controlar la elaboración de la legislación para que los intereses incluidos en una norma determinada sean más claros y rastreables. Efectivamente, es básica la publicación de la “huella normativa” y para poder visibilizar la trazabilidad de las normas, en el Portal de Transparencia se da publicidad a todos los documentos, informes, aportaciones, alegaciones, etc. que se van produciendo durante el procedimiento de tramitación y aprobación de una norma en el apartado de publicidad activa correspondiente a “[Normativa en elaboración](#)”.

10. VIGILANCIA DE LA INTEGRIDAD PÚBLICA

La OCDE entiende por «Integridad pública» “el posicionamiento consistente y la adhesión a valores éticos comunes, así como al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados”.

A lo largo de este documento, siguiendo las [Recomendación sobre Integridad Pública de la OCDE de 2017](#), se han establecido principios y pautas de actuación orientados a fortalecer la integridad pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La máxima exigencia en materia de transparencia, la resolución adecuada de los posibles conflictos de interés y el respeto a las incompatibilidades, la adecuada relación con los grupos de interés, y la rendición de cuenta que favorezca el escrutinio social son esenciales para ello.

Pero en todo caso, no hacen imposible la existencia de actividades ilícitas o conductas irregulares, en el interior de las instituciones públicas, que puedan afectar al interés general y al buen uso de los recursos públicos.

Por ello es importante que se configuren mecanismos complementarios que permitan recibir información sobre cualquier presunta irregularidad, que pueda darse en el interior de las instituciones públicas, de forma que se pueda actuar con premura, evitándolas o poniendo rápidamente fin a las mismas.

*De aquí, que uno de los elementos esenciales en la configuración de un marco o sistema que refuerce la integridad de las instituciones públicas, es el relativo al **establecimiento de canales de información de conductas infractoras y la protección a los denunciantes o informadores**, entendidos estos como aquellas personas que, en su entorno laboral o profesional, han tenido información de dichas conductas y puedan aportarla a través de los canales establecidos, con garantías de no ser represaliadas.*

REGULACIÓN

*La **Ley 2/2023, de 20 de febrero** (BOE de 21 de febrero de 2023), reguladora de la **protección a las personas que informen sobre infracciones administrativas y de lucha contra la corrupción**, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, con la doble finalidad de la protección de la legalidad [velar por el cumplimiento de la normativa comunitaria europea y la propiamente interna del conjunto del Estado] y de las personas que informan sobre sus incumplimientos [tanto en el sector privado como en el público].*

Mediante la norma se obliga a todas las administraciones, y por lo tanto a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a todos sus organismos y entidades dependientes, fundaciones y sociedades mercantiles, a establecer un “**Sistema interno de información**” para recibir denuncias sobre posibles infracciones de los que puedan resultar responsables los cargos y el personal a su servicio.

► Según la ley el “**Sistema interno de información**” debe estar integrado por:

- Los “**canales internos de información**”, que se configuran como el conjunto de vías o cauces que permitan a los informantes comunicarse con el Sistema, para informar o denunciar las conductas antijurídicas o delictivas contrarias al Derecho europeo o al interno (canales electrónicos preferentemente, telefónico, postal o presencial). En todo caso, cualesquiera de los **canales deben garantizar la confidencialidad de la información y la anonimidad de los informantes que lo soliciten**.

- La persona **“responsable del sistema”** y el procedimiento de gestión encargado de velar por la confidencialidad de las denuncias, salvaguardar el anonimato de los informantes que lo soliciten, así como gestionar las denuncias mediante el establecimiento de un protocolo de actuación que recoja las condiciones que deben darse para su admisión, y en el caso de que se cumplieran, el procedimiento de traslado a las autoridades competentes.

La Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación, es el órgano responsable, en el ámbito de la Administración Regional, del funcionamiento y la gestión de su **“Sistema interno de información”** y de sus **“canales internos de información”**.

► Protección del informante/denunciante.

Es necesario destacar que las personas denunciante o informantes en los términos previstos en la ley, quedan, a partir de ese momento, **protegidas frente a cualquier tipo de represalia**, entendiéndose por tal (art. 36.2 de la Ley 2/2023) “... cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública”.

Además de la prohibición expresa de las represalias, cuyo incumplimiento daría lugar a graves sanciones a los responsables de las mismas, la Ley establece medidas de apoyo específicas a quienes comuniquen o revelen los hechos o infracciones, tales como información y asesoramiento completos e independientes, sobre los procedimientos y recursos disponibles, asistencia efectiva por parte de las autoridades frente a las represalias, asistencia jurídica, etc.

Finalmente, en el Título IX de la Ley se establece un régimen sancionador bastante riguroso en el que se sancionan duramente a las personas y organizaciones que limiten los derechos y garantías previstos la norma, que vulneren las garantías de confidencialidad y anonimato o que desarrollen represalias frente a los informantes.

► Canal externo/Autoridad Independiente.

La norma establece que **los canales internos de información debe ser complementado con un canal externo, es decir, con la posibilidad de que quien conozca el hecho susceptible de ser comunicado, pueda acudir a una autoridad pública independiente exterior** que, con todas las garantías, en el caso de que el informante prevea la posibilidad de represalia, pueda utilizar dicho canal externo, dejando en el mismo constancia del hecho informado, para que la autoridad independiente proceda a su comprobación y, en su caso, remitir la investigación al órgano competente, o al Ministerio Fiscal cuando aprecie que el hecho objeto de la comunicación es constitutivo de delito. En el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aún no se ha configurado este canal externo.

Concluiremos asumiendo como propia la reflexión del profesor Villoría en su artículo “Un análisis de la Directiva (UE) 2019/1937 desde la ética pública y los retos de la implementación”: **Resumiendo, se protege a los denunciantes porque el respeto a derechos humanos básicos como la libertad de expresión y el respeto a la libertad de prensa producen mayores bienes para el conjunto de la ciudadanía que lo contrario, la represión de la libre opinión o de la libre circulación de información. La historia lo ha demostrado, pues los países que han consolidado derechos humanos generan más bienestar y riqueza colectiva que aquellos sometidos a dictadura. Al tiempo, se protege a los denunciantes porque la competencia justa es la esencia de un mercado eficiente y generador de riqueza, y porque el respeto al Derecho genera una cultura de la legalidad que aporta certidumbre, seguridad jurídica y equidad**⁷.

⁷ M. Villoría Mendieta, Revista Española de la Transparencia. RET. ISSN 2444-2607 Núm. 12. Primer Semestre. Enero-junio de 2021, pp. 15-24 DOI: <https://doi.org/10.51915/ret.163>

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA VIGILANCIA DE LA INTEGRIDAD DERIVADAS DE LOS FONDOS NEXT GENERATION

Como consecuencia de la crisis provocada por la COVID -19, la Comisión Europea acordó en el año 2020 un paquete excepcional de medidas de recuperación temporal denominado Next Generation EU, dotado con 750.000 millones de euros para el conjunto de los Estados miembro de la Unión Europea, con el fin de garantizar una respuesta europea coordinada para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia.

Este paquete contempla tanto fondos adicionales para políticas existentes, como nuevos instrumentos creados ad hoc, siendo el de mayor volumen **el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR)**, dotado con 672.500 millones de euros, sobre el que cada Estado miembro ha elaborado sus propios planes de recuperación, como parte de sus programas nacionales de reforma. En el caso de España, **el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)**, ha definido los hitos y objetivos pactados con la UE para recibir los fondos.

El artículo 22 del [Reglamento \(UE\) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia](#) ("Reglamento del MRR"), impone a los Estados receptores de los fondos que garanticen la protección de los intereses financieros de la Unión. En concreto, establece que:

Art. 22: "Al ejecutar el MRR, los Estados Miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos MRR, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la UE y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el MRR se ajuste al Derecho UE y Derecho nacional, en particular en lo que se refiere a Prevención, Detección y Corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses"

En virtud de ello, el Gobierno de España aprobó la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, "Sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia". La Orden establece como objetivo "un refuerzo de los mecanismos para la prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de interés".

A. Planes antifraude

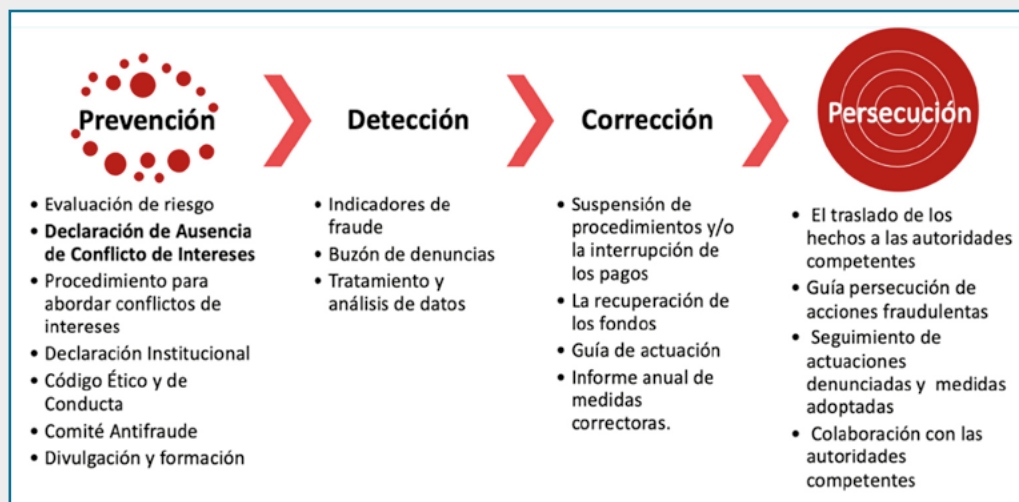
En base a lo anterior, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en Castilla-La Mancha, ha elaborado un Plan de Medidas Antifraude, aprobado por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha en su reunión de 8 de febrero de 2022, mediante el cual regula y expone su estrategia de integridad pública y lucha contra el fraude y ofrece un conjunto de medidas concretas dirigidas a las personas y unidades intervinientes en la gestión y control de los subproyectos y actuaciones aprobados en el ámbito autonómico dentro de los distintos Componentes y Medidas del PRTR.

El Plan de Medidas Antifraude de Castilla-La Mancha es de aplicación a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y, por ende, al conjunto del personal público al servicio de la Administración y del Sector Público Institucional, y contiene una serie de mecanismos de prevención, detección, corrección y persecución del riesgo de fraude:

- Medidas de prevención:
 1. Compromiso de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha en la lucha contra el fraude.
 2. Cultura ética de lucha contra el fraude.
 3. Acciones formativas en materia antifraude
 4. Evaluación específica del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude
- Medidas de detección:
 1. Utilización de indicadores de alerta (banderas rojas) y otras herramientas de comprobación en los procedimientos de gestión y control
 2. Herramientas de prospección y cruce de datos
 3. Canales de denuncia (Sistema de comunicación)
- Medidas de corrección y persecución:

Procedimiento específico regulado en la Orden HFP/1030/2021

Adjuntamos un esquema del sistema antifraude:



Para gestionar todo este sistema de control de la corrupción se deberán crear en las entidades ejecutoras del plan (como la JCMM) unos comités antifraude.

B. Procedimiento específico en relación a las situaciones de conflicto de interés

El Plan de Medidas Antifraude contiene una serie de medidas específicas relacionadas con la prevención del conflicto de interés que pasan por la comunicación e información sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y formas de evitarlo⁸, la identificación del personal participante en los procedimientos de ejecución de los subproyectos y actuaciones del Plan, las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses (DACI) y la aplicación estricta de la normativa interna en el ámbito de la prevención del conflicto de interés. Muy importante es el cuidado en la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por todos los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR, ello incluye "en todo caso, el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/

bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas, el personal técnico que elabore los informes de valoración de ofertas anormalmente bajas y demás órganos colegiados del procedimiento responsable del contrato y quienes participen en la gestión económica del expediente" (Ministerio de Hacienda, 2022: 45).

C. Especial referencia al control externo, de la Intervención General del Estado (IGAE)

La Intervención General del Estado, llevará a cabo el control externo a través de un sistema informático llamado COFFEE; derivado de este sistema, como consecuencia de la Ley de Presupuestos del Estado para 2023 (Disposición adicional 112), se ha aprobado la Orden MHF 55/2023, que obligará a todos los receptores de fondos a controlar que no existe conflictos de interés mediante un sistema informático de control denominado MINERVA, que conecta bases de datos de titularidades reales de los notarios y registradores y datos de la Agencia tributaria para detectar posibles conflictos de interés.

⁸ [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES)

ANEXOS

I. NORMATIVA APLICABLE

a) En materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013)

Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública (BOE núm. 164, de 9/07/2022)

Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (BOE núm. 36, de 11 de febrero de 2017)

Decreto 7/2018, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Código Ético para los Altos Cargos o Asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 41, de 27 de febrero de 2018)

Decreto 8/2018, de 20 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de Grupos de Interés de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 41, de 27 de febrero de 2018)

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno (DOCM núm. 136, de 12 de julio de 2018)

Disposición final decimoprimera de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y ejecución de los fondos europeos de Recuperación (DOCM núm. 123, de 30 de junio de 2021) (**modificación composición Consejo Regional**)

Acuerdo de 09/05/2017, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la obligación de publicar las agendas de los altos cargos y asimilados en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos (DOCM núm. 97, de 19 de mayo de 2017)

Acuerdo de 18/06/2019, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura y contenido del currículo académico y profesional de los altos cargos y asimilados a los que se refiere el artículo 3, letra k) 1.º, de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 128, de 2 de julio de 2019)

b) En materia de Datos Abiertos

Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (BOE núm. 36, de 11 de febrero de 2017)

Acuerdo de 30/05/2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Proyecto de Datos Abiertos de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 112, 9 de junio de 2017)

► Directivas comunitarias

DIRECTIVA 2003/98/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de noviembre de 2003 relativa a la reutilización de la información del sector público

DIRECTIVA 2013/37/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013 por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público

DIRECTIVA (UE) 2019/1024 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público Reutilización de la información del sector público

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión de 21 de diciembre de 2022 por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización

► **Reutilización de la información pública**

Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, es la norma que transpone al ordenamiento español la Directiva europea 2003/98/CE

Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal

Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público

► **Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de la información.**

Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de la información

c) En materia de incompatibilidades/conflictos de intereses

Ley 6/1994, de 22 de diciembre, de publicidad en el «Diario Oficial» de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla-La Mancha

Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (BOE núm. 29, de 03/02/2004)

Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha (BOE núm. 56, 22/03/2011)

Acuerdo de 18/06/2019, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el modelo de declaración de bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla-La Mancha

d) En materia de Participación ciudadana

Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha

Acuerdo de 01/02/2022, del Consejo de Gobierno, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa (DOCM núm. 28, de 11 de febrero de 2022)

e) En materia de protección al denunciante

DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

f) En materia de evaluación de políticas públicas

Ley 27/2022, de 20 de diciembre, de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado

II. INCUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO, BUENA ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO ABIERTO Y GRUPOS DE INTERÉS

► EN MATERIA DE TRANSPARENCIA (ART. 48 DE LA LEY 4/2016, DE 15 DE DICIEMBRE)

Entre las infracciones consideradas como **muy graves** cabe destacar las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa o de suministro de información pública, desatendiendo el requerimiento expreso de la Oficina de Transparencia, del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno o de las Administraciones públicas competentes.
- Impedir deliberadamente u ocultar la existencia de información pública para imposibilitar su conocimiento y acceso.
- Dar información parcial u omitir o manipular información relevante, con el propósito de influir en la formación de la opinión ciudadana.

Como infracciones **graves** se destacan:

- Incumplir reiteradamente las obligaciones y los deberes de publicidad activa.
- Facilitar la información en condiciones que impidan su comprensión.
- Suministrar injustificadamente información incompleta o parcial.
- Desestimar sin motivación las solicitudes de acceso a la información pública.
- Incumplir reiteradamente, sin causa justificada, el deber de resolver las solicitudes de acceso a la información de forma expresa y motivada dentro del plazo preceptivo.
- Retraso en facilitar la información solicitada por plazo superior a dos meses, en el supuesto en que aquella se entienda obtenida por resolución estimatoria del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

Como infracciones **leves** se destacan:

- Incumplir la obligación de actualizar la información susceptible de publicidad activa establecida, cuando dicho incumplimiento no tenga la consideración de infracción muy grave o grave.
- Retraso en facilitar la información solicitada, en el supuesto en que aquella se entienda obtenida por resolución estimatoria del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, cuando dicho incumplimiento no tenga la consideración de infracción grave.

¿Quiénes son los responsables?: Las personas que ostentando la condición de alto cargo o asimilado, tengan asignadas las funciones en materia de transparencia en el órgano, entidad u organismo correspondiente. En el caso de que estas funciones no estén expresamente asignadas, será responsable el alto cargo o asimilado de superior jerarquía en el citado órgano, entidad u organismo donde se hayan cometido los hechos.

En todo caso, también hay que tener en cuenta las infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria (art. 28 ley 19/2013, de 9 de diciembre)

Entre las infracciones tipificadas en la legislación básica podemos destacar las siguientes:

- La administración de los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el Tesoro.
- Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.
- La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.
- La ausencia de justificación de la inversión de los fondos a los que se refieren los artículos 78 y 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, la normativa presupuestaria equivalente de las administraciones distintas de la General del Estado.
- La suscripción de un Convenio de colaboración o concesión de una subvención a una Administración Pública que no cuente con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

► **EN MATERIA DE BUEN GOBIERNO, BUENA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO (ART. 29 DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, Y ART. 49 DE LA LEY 4/2016, DE 15 DE DICIEMBRE)**

Como infracciones muy graves podemos destacar las siguientes:

- El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y al Estatutos de Autonomía, en el ejercicio de sus funciones.
- Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.
- La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
- El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
- La prevalencia de la condición de alto cargo para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.
- El acoso laboral.
- Incumplir gravemente los principios éticos y reglas de conducta.

Infracciones graves:

- El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- La intervención en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan infracción muy grave.
- No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo

- Adoptar decisiones o intervenir en asuntos si se dan las circunstancias legales de conflicto de intereses.
- Incumplir los principios de buen gobierno y reglas de conducta.
- Suministrar información parcial o incompleta, con la voluntad de dificultar su comprensión o valoración sobre las propuestas sometidas a la consideración de la ciudadanía, o de forma que altere el resultado del proceso participativo.
- No valorar, en la toma de la decisión final, el resultado del proceso participativo, cuando este se establezca normativamente con carácter preceptivo.

En cuanto a las infracciones leves podemos destacar:

- La incorrección con los superiores, compañeros o subordinados.
- El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones y el incumplimiento de los principios de actuación.
- Los incumplimientos de las obligaciones y deberes establecidos por la ley 4/2016, de 15 de diciembre, y en la atención a los ciudadanos cuando ejercen los derechos que les garantiza la norma.

¿Quiénes son los sujetos responsables?: los altos cargos o asimilados que hayan cometido los hechos tipificados.

► EN MATERIA DE GRUPOS DE INTERÉS (ART. 50 DE LA LEY 4/2016, DE 15 DE DICIEMBRE)

Se consideran infracciones graves, entre otras:

- Incumplir manifiestamente las obligaciones de registro establecidas o los compromisos que constituyen el contenido mínimo del código de conducta.
- Consentir de manera reiterada el acceso a los titulares de los órganos directivos, de apoyo o asistencia de las personas u organizaciones definidas como grupos de interés que no hayan cumplido sus deberes de registro.

Como infracciones leves:

Las irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones de registro o de acceso a los titulares de los órganos directivos, de apoyo o asistencia que no tengan la consideración de infracciones graves, conforme a la presente ley.

¿Quiénes son los responsables?: los altos cargos o asimilados, cuando las conductas se refieran al acceso o llevanza de sus agendas, y los grupos de interés por el incumplimiento de sus deberes de registro o los de sus respectivos códigos de conducta.

SANCIONES DISCIPLINARIAS (art. 53 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre)

La comisión de infracciones muy graves conllevará la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

1. Declaración de incumplimiento y su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
2. Multa comprendida entre 6.001 y 12.000 euros.
3. Cese en el cargo e imposibilidad de ocupar puestos de alto cargo o similar durante un periodo entre cinco y diez años.
4. La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el supuesto de cese en el cargo.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

1. Declaración de incumplimiento y su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
2. Multa comprendida entre 601 y 6.000 euros.
3. Cese en el cargo e imposibilidad de ocupar puestos de alto cargo o similar durante un periodo inferior a cinco años.
4. La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el supuesto de cese en el cargo.

Las infracciones leves serán sancionadas con:

1. Amonestación.
2. Multa de hasta 600 euros.

EN MATERIA DE DECLARACIONES DE ACTIVIDADES, BIENES Y RENTAS.

Consecuencias del incumplimiento de la obligación de presentar la declaración, o el falseamiento u ocultación de datos.

La Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación, podrá llevar a cabo labores de inspección y comprobación de los datos reflejados en las declaraciones, así como el control de su presentación en plazo:

- Ante una manifiesta inexactitud de una declaración, el Consejo de Gobierno podrá recabar del Director de la Oficina, a través del Vicepresidente, el inicio de una inspección, concretando debidamente el objeto de la misma. De las conclusiones de la inspección practicada, el Vicepresidente informará al Consejo de Gobierno (art. 8 de la ley 6/1994).
- Igualmente, si se detectara un incumplimiento en los plazos de presentación voluntaria, o de los requerimientos formulados a tal efecto, se pondrá en conocimiento del Consejo de Gobierno, a través del Vicepresidente, por si procediera la incoación de expediente sancionador.

► COMPETENCIA SANCIONADORA:

Según se desprende de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 6/1994, el órgano competente para ejercer la función sancionadora será el Consejo de Gobierno, tanto la incoación como la sanción, puesto que ésta puede llegar incluso al cese del cargo público.

Si en el procedimiento sancionador, el Consejo de Gobierno apreciara que la presunta infracción pudiera ser constitutiva de delito, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

En todo caso, el procedimiento sancionador se regirá por las disposiciones generales vigentes en esta materia: Leyes 39/2015 y 40/2015 de 1 de octubre.

► INFRACCIONES Y SANCIONES

Se regulan en el artículo 21 de la Ley 11/2003, en los siguientes términos:

1. Son **infracciones** a lo previsto en el artículo anterior [el referido a las declaraciones] las siguientes:
 - a) Infracciones leves: la no presentación en su plazo de las declaraciones a que obliga el artículo anterior.
 - b) Infracciones graves: la no presentación de las declaraciones transcurrido un mes desde que el obligado a hacerlo haya sido requerido por el incumplimiento de su obligación, y la no subsanación en igual plazo de los errores u omisiones, cuando se haya producido requerimiento para ello.

- c) Infracciones muy graves: el incumplimiento de la obligación de declarar por quienes hayan sido sancionados por comisión de la infracción prevista en el apartado anterior o la ocultación o falsedad de datos relevantes por su importancia económica o trascendencia social.

2. Las infracciones previstas en el anterior apartado serán **sancionadas**:

- a) Las **leves** con **apercibimiento**, que conllevará el requerimiento del cumplimiento de la obligación.
- b) Las **graves** con la **publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» del nombre de los infractores**, la infracción cometida, con requerimiento al infractor, en su caso, para que lleve a efecto las declaraciones a que está obligado.
- c) Las **muy graves** con el **cese inmediato** y la **inhabilitación** para ocupar cargos similares en el plazo de **cuatro años**.

EN MATERIA DEL CÓDIGO ÉTICO

Según lo previsto en el Decreto 7/2018, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Código Ético para los Altos Cargos o Asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, es la Comisión de Ética Pública el órgano encargado de recibir y evaluar las quejas o denuncias sobre posibles incumplimientos de los altos cargos o asimilados en activo, de los valores, principios o conductas recogidos en el Código Ético así como tomar conocimiento de la apertura de cualquier procedimiento jurisdiccional penal que pueda afectar a alguna de las personas destinatarias del Código Ético y proponer las actuaciones que, en su caso, correspondan.

La Comisión de Ética Pública cuando tenga conocimiento de un posible incumplimiento del Código Ético, recabará la información precisa para la acreditación del mismo, incluida la de la persona afectada, preservando las necesarias garantías de confidencialidad.

Una vez acreditada, de modo fehaciente, la contravención o el incumplimiento de las pautas de conducta previstas en el Código Ético, en atención a la gravedad del hecho, su incidencia pública y su impacto en la imagen institucional, podrá:

- a) Poner en conocimiento del cargo público dicha contravención o incumplimiento, para que proceda a su corrección.
- b) Proponer, en su caso, previo conocimiento del afectado, al órgano competente para el nombramiento del cargo público en cuestión, la adopción, según proceda, de las medidas, de carácter no sancionador, que guarden proporción con la gravedad de los hechos acreditados y resulten eficaces para enmendar, corregir y mejorar la actuación de los cargos desde el punto de vista ético.
- c) Cuando los hechos acreditados pudieran ser constitutivos de infracción penal o administrativa, la Comisión de Ética Pública acordará, según proceda:
 - El traslado del asunto al Ministerio Fiscal, a través del órgano competente de la Administración regional, cuando la acción u omisión de que se trate pueda ser constitutiva de infracción penal.
 - El traslado del asunto al órgano administrativo competente, a fin de que proceda a la incoación, instrucción y, en su caso, sanción de la infracción disciplinaria presuntamente cometida.
- d) Cuando la Comisión de Ética Pública tenga conocimiento de la apertura de un procedimiento jurisdiccional penal que afecte a alguna de las personas adheridas al Código Ético, previa ponderación de las circunstancias concurrentes y dando conocimiento al interesado, podrá plantear la adopción de las medidas, de carácter no sancionador, que resulten más adecuadas.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES/ DENUNCIANTES

Como ya indicamos, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, establece la obligatoriedad para todas las organizaciones públicas de disponer de un sistema que permita **canalizar las informaciones y denuncias sobre delitos y faltas administrativas graves y muy graves cometidas en la organización y sacadas a luz por personas situadas en su entorno laboral o profesional**. Ese canal interno de información debe garantizar, si queremos que salgan a la luz los comportamientos reprobables, la confidencialidad del informante, en todo caso, siendo aconsejable prever, además, el anonimato del mismo. No hay mejor forma de proteger al que informa que garantizando su anonimato. Además, debe disponer de un responsable de gestionar este sistema de información. El **Responsable del Sistema** deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Además del canal interno, se debe crear **un canal externo de información** que recibirá las denuncias que no pasen por el sistema interno o que se remitan desde los canales internos para gestión por parte del canal externo. Para ello, se crea la Autoridad Independiente de Protección del Informante, órgano que podrá ser replicado en cada una de las Comunidades Autónomas. Este órgano no sólo recibe e instruye denuncias o informaciones, sino que se constituye en órgano de control del sistema de información general y de apoyo y protección al informante. Para ello se le atribuyen una serie de funciones de vigilancia y sancionadoras de gran importancia. El título IX de la Ley 2/2023 establece el régimen sancionador en esta materia. El artículo 61 establece que “el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta ley corresponde a la **Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.**, y a los órganos competentes de las comunidades autónomas, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que en el ámbito interno de cada organización pudieran tener los órganos competentes”. Todos los entes públicos de la JCCLM están sujetos a este régimen sancionador.

Artículo 63.

1. Tendrán la consideración de **infracciones muy graves** las siguientes acciones u omisiones dolosas:

- a) Cualquier actuación que suponga una efectiva limitación de los derechos y garantías previstos en esta ley introducida a través de contratos o acuerdos a nivel individual o colectivo y en general cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de comunicaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento, incluida la aportación de información o documentación falsa por parte de los requeridos para ello.
- b) La adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección establecido en el artículo 3 de esta ley.
- c) Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en esta ley, y de forma particular cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad del informante cuando este haya optado por el anonimato, aunque no se llegue a producir la efectiva revelación de la misma.
- d) Vulnerar el deber de mantener secreto sobre cualquier aspecto relacionado con la información.
- e) La comisión de una infracción grave cuando el autor hubiera sido sancionado mediante resolución firme por dos infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.
- f) Comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad.
- g) Incumplimiento de la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos exigidos en esta ley.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) Cualquier actuación que suponga limitación de los derechos y garantías previstos en esta ley o cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de informaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento que no tenga la consideración de infracción muy grave conforme al apartado 1.
- b) Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en esta ley cuando no tenga la consideración de infracción muy grave.
- c) Vulnerar el deber de secreto en los supuestos en que no tenga la consideración de infracción muy grave.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para garantizar la confidencialidad y secreto de las informaciones.
- e) La comisión de una infracción leve cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones leves, graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:

- a) Remisión de información de forma incompleta, de manera deliberada por parte del Responsable del Sistema a la Autoridad, o fuera del plazo concedido para ello.
- b) Incumplimiento de la obligación de colaboración con la investigación de informaciones.
- c) Cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Las **sanciones** están establecidas en el Artículo 65. 1. La comisión de infracciones previstas en esta ley llevará aparejada la imposición de las siguientes multas: a) Si son personas físicas las responsables de las infracciones, serán multadas con una cuantía de 1.001 hasta 10.000 euros por la comisión de infracciones leves; de 10.001 hasta 30.000 euros por la comisión de infracciones graves y de 30.001 hasta 300.000 euros por la comisión de infracciones muy graves. b) Si son personas jurídicas serán multadas con una cuantía hasta 100.000 euros en caso de infracciones leves, entre 100.001 y 600.000 euros en caso de infracciones graves y entre 600.001 y 1.000.000 de euros en caso de infracciones muy graves.

Como se puede comprobar, el sistema de sanciones es bastante duro en términos económicos y todo alto cargo debe ser consciente de sus obligaciones en esta materia para evitar ser incurso en un procedimiento sancionador.

EN MATERIA DE FONDOS NEXT GENERATION

Las obligaciones derivadas del control del fraude y la corrupción en los fondos europeos Next Generation (MRR), como ya indicamos, están definidas en las órdenes HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Las responsabilidades y, en su caso, sanciones por incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas normas están vinculadas a la no recepción de los fondos y, en su caso, a la devolución de los indebidamente percibidos. Por otra parte, en caso de que, a través de los mecanismos de control de la corrupción y el fraude, se hallasen indicios de un posible fraude, o su sospecha fundada, la entidad correspondiente deberá:

- a) Suspender inmediatamente el procedimiento, notificar tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo;
- b) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (Ministerio correspondiente), o a la entidad ejecutora (órgano responsable de la Comunidad Autónoma) que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se los comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable (Secretaría General de Fondos Europeos), la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control (Intervención General del Estado);

- c) Denunciar, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA–, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude;
- d) Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario;
- e) Denunciar los hechos, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente.

La entidad afectada deberá evaluar la incidencia del posible fraude y su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

En todo caso, en relación a la depuración de responsabilidades, la unidad con funciones de control de gestión deberá iniciar una información reservada para evaluar posibles responsabilidades y, en su caso, proceder a comunicar los hechos al órgano competente por razón de la materia, a fin de que evalúe la procedencia de la apertura de un expediente por infracción en materia económico-presupuestaria (art. 28), prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o bien el inicio de un expediente de carácter disciplinario. Esto nos llevaría a las sanciones previstas en la citada norma, especialmente (artículo 30.4), en caso de la comisión de una infracción muy grave, la destitución del cargo que ocupen los responsables, salvo que ya hubiesen cesado, y la imposibilidad de ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años. Pero más aún, la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

- f) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
- g) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

► OTRAS RESPONSABILIDADES, PENAL Y ECONÓMICA (VER GLOSARIO)

III. GLOSARIO DE TÉRMINOS, DEFINICIONES Y ÓRGANOS RESPONSABLES

A

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El acceso a la información consiste en el derecho reconocido jurídicamente a menudo a través de leyes sobre libertad de información de consultar datos e información clave en poder del gobierno o de cualquier organismo público. Si bien los presupuestos, la aprobación de proyectos y las evaluaciones normalmente se publican, los ciudadanos pueden solicitar que se proporcionen documentos adicionales. [Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción. Transparencia Internacional.](#)

Posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades sujetas al ámbito de la presente ley con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos y condiciones que los establecidos en la misma y en la normativa básica estatal. [Art. 3 Ley 4/2016, de 15 de diciembre](#)

Órganos responsables:

Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación

Unidades de Transparencia

AGENDA PÚBLICA

Relación ordenada de asuntos, compromisos o quehaceres de una persona o de una organización en un período. [RAE](#)

Las agendas de trabajo de los altos cargos y asimilados contendrá la información correspondiente a reuniones, eventos o encuentros que se mantengan con personas físicas o representantes de personas jurídicas, con altos cargos o asimilados o, en su caso, con empleados públicos, sobre asuntos relacionados con la actividad de la Administración regional, cualquiera que sea el lugar donde se celebren. [Acuerdo de 09/05/2017, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la obligación de publicar las agendas de los altos cargos y asimilados en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos.](#)

Órganos responsables:

Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación

Altos cargos y asimilados

ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO (OGP, por sus siglas en inglés)

La Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership, OGP), fundada en septiembre de 2011, es una organización multilateral integrada por reformadores de las Administraciones públicas y de la sociedad civil, cuyo objetivo es lograr que las Administraciones públicas actúen con transparencia, fomenten la colaboración y la participación ciudadana, rindan cuentas y sean inclusivas. Para conseguir este objetivo, la OGP ha establecido un sistema de planes de acción a través de los cuales cada uno de sus miembros adquiere compromisos concretos para avanzar en el Gobierno Abierto. La evaluación del cumplimiento de estos compromisos la realiza el Mecanismo de Revisión Independiente (MRI) de la Alianza. España se unió a la OGP en el mismo año de su fundación. [Alianza para el Gobierno Abierto.](#)

Órgano responsable: Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación.

ANONIMIZACIÓN

Proceso por el que se transforman documentos en documentos anónimos que no se refiere a una persona física identificada o identificable o al proceso de convertir datos personales que se hayan anonimizado, de forma que el interesado no sea identificable o haya dejado de serlo. [Art. 2 DIRECTIVA \(UE\) 2019/1024 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público](#)

ALTO CARGO O ASIMILADO

A los efectos de la Ley de transparencia regional, se entiende por Alto Cargo:

- 1.º Los miembros del Gobierno, las personas titulares de las direcciones generales, secretarías generales técnicas y secretarías generales de las consejerías y asimiladas, así como las personas titulares de órganos directivos y de apoyo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 2.º Las personas titulares de las Presidencias, de las direcciones generales y asimiladas de entidades del sector público regional.
- 3.º Las personas titulares de las direcciones, direcciones ejecutivas, secretarías generales o equivalentes de los organismos públicos independientes de la Comunidad Autónoma.
- 4.º Las personas titulares de cualquier otro puesto de trabajo en el sector público regional, cualquiera que sea su denominación, cuyo nombramiento se efectúe por el Consejo de Gobierno o mantengan una relación laboral especial sujeta al régimen aplicable al personal de alta dirección o una relación análoga de naturaleza administrativa, civil o mercantil.

[Art. 3 Ley 4/2016, de 15 de diciembre](#)

B

BUENA ADMINISTRACIÓN

La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos o entidades públicas vinculados o dependientes, conformarán su actividad a los siguientes principios:

- a) Impulso constante en la mejora de la calidad, eficacia y eficiencia de sus actuaciones al servicio de la ciudadanía.
- b) Planificación de los servicios públicos, con el objetivo de conseguir una gestión transparente, de calidad y eficaz de los mismos, con la mayor eficiencia en el gasto que conlleven.
- c) Eliminación de cargas innecesarias, mediante la simplificación, optimización y gestión electrónica de los procedimientos.
- d) Evaluación permanente, a través de indicadores objetivos, de la gestión administrativa y de los procesos de participación.

[Art. 37 Ley 4/2016, de 15 de diciembre](#)

BUENA REGULACIÓN

La buena regulación implica toda una serie de medidas que deben adoptarse para controlar el stock y el flujo reglamentario. En cuanto al stock, la clave es la simplificación. La simplificación puede subdividirse como sigue: simplificación de la legislación, que incluye medidas como la codificación, la reducción de la legislación y la revisión; y la simplificación administrativa, que incluye programas tendentes a disminuir el exceso de formalidades burocráticas y programas de reducción de cargas administrativas. En cuanto al flujo de normas, la clave es la calidad regulatoria. La calidad regulatoria incluye todas las medidas tradicionales (evaluación de impacto, evaluación ex post y consulta), así como algunas novedosas: Evaluación de Impacto Anticorrupción (EIA) y evaluación de corruptibilidad de las normas (en qué medida generan incentivos a la corrupción).

[Maria de Benedetto, *Corruption from a Regulatory Perspective* (2021) Hart Publishing. Oxford, 202 pp.]

La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha debe ejercer su potestad e iniciativa normativas con sujeción a los principios establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, asimismo, a los siguientes:

- a) Elaboración de las memorias utilizando los instrumentos de análisis más adecuados para evaluar los efectos de la nueva regulación y evitar que se generen obligaciones o gastos innecesarios o desproporcionados con respecto a los objetivos de interés general que se pretenden alcanzar.
- b) Obtención de un marco normativo previsible, estable y fácil de conocer y comprender para los ciudadanos y los agentes económicos y sociales, de forma que la aprobación de la nueva norma conlleve, como regla general una simplificación del ordenamiento jurídico vigente.
- c) Desarrollo de mecanismos para evaluar la aplicación de las normas, verificar su grado de cumplimiento, su necesidad y su actualidad y, en su caso, la conveniencia de modificarlas por razón de nuevas necesidades económicas o sociales sobrevenidas.
- d) Facilitar el conocimiento del derecho vigente, para lo que debe elaborar textos consolidados de las normas modificadas de exclusivo valor informativo, en los que se indicará su naturaleza y se identificarán las normas que se consolidan.

Art. 39 Ley 4/2016

Art. 129 Ley 39/2015

BUEN GOBIERNO

Se entiende por Buen Gobierno aquel que genera los instrumentos, procedimientos y órganos que incentivan un comportamiento honesto y eficaz de sus empleados. En el marco de un buen gobierno, los altos cargos y asimilados actúan de acuerdo con principios como la imparcialidad, la legalidad, la eficacia, la transparencia, la calidad, la equidad y rindiendo cuentas. En su vertiente de buena administración supone, además, la implementación de buenas prácticas para la mejora de la calidad de las actuaciones y de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Art. 3 Ley 4/2016, de 15 de diciembre

Los principios de Buen Gobierno son:

- a) Transparencia en las agendas y actividades oficiales.
- b) Profesionalidad y competencia, observando un comportamiento ético digno en el ejercicio de las funciones, los cargos y los intereses que representan, con responsabilidad, buena fe y lealtad institucional, velando siempre por la consecución de los intereses generales.
- c) Actuación conforme al principio de legalidad presupuestaria, velando para que los recursos públicos se utilicen con eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de los fines a que deben destinarse.
- d) No utilización de tarjetas de crédito o débito con cargo a cuentas de titularidad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de su sector público, salvo en los supuestos legalmente autorizados.
- e) Uso adecuado de los elementos materiales y dispositivos electrónicos o de telecomunicaciones necesarios para el buen desarrollo del ejercicio de sus funciones, comprometiéndose a su devolución cuando se produzca el cese en el cargo, salvo que proceda su adquisición en los términos que establezca la legislación patrimonial.
- f) Rendición pública de cuentas de su gestión y asunción de la responsabilidad por las decisiones y actuaciones propias y de los órganos que dirigen, sin perjuicio de otras que les fueran exigibles legalmente.
- g) Garantía de una adecuada, ordenada y leal colaboración en los supuestos en los que legalmente deba producirse un traspaso de funciones.

Art. 35 Ley 4/2016, de 15 de diciembre

Órgano responsable: Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación.

C

CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno. [Art. 16 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#)

CÓDIGO ÉTICO/CÓDIGO DE CONDUCTA

Declaración de principios y valores que establece expectativas y estándares sobre la conducta de una organización, un organismo gubernamental, una compañía, un grupo de personas afiliadas o un individuo, incluidos los niveles mínimos de cumplimiento y las medidas disciplinarias para la organización, su personal y los voluntarios. [Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción. Transparencia Internacional](#)

El Código Ético recoge los valores, principios, criterios y estándares de conducta, que permiten incrementar los niveles de objetividad, imparcialidad, ejemplaridad y transparencia en la gestión pública, así como el comportamiento ético, la integridad y la eficacia y eficiencia de los altos cargos o asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el ejercicio de sus funciones.

El Código Ético incluye unas pautas de conducta que las personas destinatarias del mismo, al manifestar su voluntad de adhesión, se comprometen a observar y respetar. Se configura como un instrumento abierto, cuyas directrices tienen la consideración de estándares mínimos, que se pueden completar, modificar, adaptar y corregir, si corresponde, en el supuesto de cambios en la normativa vigente o conforme a las recomendaciones y propuestas que a tal efecto formule el órgano previsto en el capítulo II de este Decreto, así como ampliar mediante códigos específicos o sectoriales.

[Decreto 7/2018, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Código Ético para los Altos Cargos o Asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha](#)

Órganos responsables:

Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación

Comisión de Ética Pública

CONFLICTO DE INTERESES

Colisión entre las competencias decisorias que tiene el titular de un órgano administrativo y sus intereses privados, familiares o de otro orden, que pueden afectar a la objetividad de las decisiones que adoptan. El conflicto de intereses determina ordinariamente el deber de abstención en la toma de decisiones, o incluso la incompatibilidad para mantener la titularidad de un determinado cargo" [Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, art. 11]. [RAE](#)

Los altos cargos servirán con objetividad los intereses generales, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades. Se entiende que un alto cargo está incurso en conflicto de intereses cuando la decisión que vaya a adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, pueda afectar a sus intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos. Se consideran intereses personales:

- a) Los intereses propios.
- b) Los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- c) Los de las personas con quien tenga una cuestión litigiosa pendiente.

- d) Los de las personas con quien tengan amistad íntima o enemistad manifiesta.
- e) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que el alto cargo haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.
- f) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.

Art. 11 Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado

Un conflicto de interés es aquella situación jurídica en la que el juicio del individuo -concerniente a su interés primario- y la integridad de una acción tienden a estar indebidamente influidos por un interés secundario, de tipo generalmente económico o personal. Existe "conflicto de interés" cuando en el ejercicio de las labores dentro de una institución, sobreviene una contraposición entre el interés propio e institucional. [Wikipedia](#).

Situación en la que una persona o la entidad en la que esta trabaja, ya sea un gobierno, empresa, medio de comunicación u organización de la sociedad civil, debe optar entre las responsabilidades y exigencias de su puesto y sus propios intereses privados. [Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción. Transparencia Internacional](#).

COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA

Órgano de asesoramiento para el cumplimiento de las previsiones contenidas en este Decreto en relación con el Código Ético.

Art. 7 Decreto 7/2018, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Código Ético para los Altos Cargos o Asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Órgano responsable: Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación.

CONJUNTO DE DATOS DE ALTO VALOR

Documentos cuya reutilización está asociada a considerables beneficios para la sociedad, el medio ambiente y la economía, en particular debido a su idoneidad para la creación de servicios de valor añadido, aplicaciones y puestos de trabajo nuevos, dignos y de calidad, y del número de beneficiarios potenciales de los servicios de valor añadido y aplicaciones basados en tales conjuntos de datos. [Art. 2 DIRECTIVA \(UE\) 2019/1024 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público](#).

Se entienden cómo conjuntos de datos de alto valor los siguientes:

- Geoespaciales
- Observación de la Tierra y medio ambiente
- Meteorología
- Estadística
- Sociedades y propiedad de sociedades
- Movilidad

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión de 21 de diciembre de 2022 por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización.

Órgano responsable: Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación.

D

DATOS ABIERTOS

Son aquellos que están en formatos legibles por máquina y reutilizables que cualquiera es libre de utilizar, reutilizar y redistribuir, con el único límite, en su caso, del requisito de atribución de su fuente o reconocimiento de su autoría. [Art. 3, 26, 27 y 28 Ley 4/2016, de 15 de diciembre.](#)

El concepto datos abiertos (open data, en inglés) es una filosofía y práctica que persigue que determinados tipos de datos estén disponibles de forma libre para todo el mundo, sin restricciones de derechos de autor, de patentes o de otros mecanismos de control. Son considerados datos abiertos todos aquellos datos accesibles y reutilizables, sin exigencia de permisos específicos. Open Knowledge Foundation señala que los Datos Abiertos son datos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, y que se encuentran sujetos, cuando más, al requerimiento de atribución y de compartirse de la misma manera en que aparecen, respetando la seguridad y privacidad de la información siempre. [Wikipedia.](#)

Los datos (oficiales) abiertos –también denominados «información del sector público» y «Open Data»– son aquellos recopilados, generados o financiados por organismos públicos y que pueden reutilizarse para cualquier fin sin coste alguno. La licencia establece las condiciones de uso. [Portal oficial de datos europeos. Comisión europea.](#)

Son aquellos datos que cualquiera es libre de utilizar, reutilizar y redistribuir, con el único límite, en su caso, del requisito de atribución de su fuente o reconocimiento de su autoría. [datos.gob.es](#)

Órgano responsable: Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación.

DELITOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN (según el Consejo General del Poder Judicial)

Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función Arts. 439, 441, 442 y 443 [Código Penal \(CP\)](#)

La autoridad o funcionario público que, debiendo intervenir por razón de su cargo en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de dos a siete años.

Malversación. Arts. 432, 433, 434 y 435 CP

1. La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, se apropiare o consintiere que un tercero, con igual ánimo, se apropie del patrimonio público que tenga a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas, será castigado con una pena de prisión de dos a seis años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años.
2. Se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años si en los hechos que se refieren en el apartado anterior hubiere concurrido alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) se hubiera causado un daño o entorpecimiento graves al servicio público,
 - b) el valor del perjuicio causado o del patrimonio público apropiado excediere de 50.000 euros,
 - c) las cosas malversadas fueran de valor artístico, histórico, cultural o científico; o si se tratase de efectos destinados a aliviar alguna calamidad pública.

Si el valor del perjuicio causado o del patrimonio público apropiado excediere de 250.000 euros, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

3. Los hechos a que se refiere el presente artículo serán castigados con una pena de prisión de uno a dos años y multa de tres meses y un día a doce meses, y en todo caso inhabilitación especial para cargo o empleo público y derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cinco años, cuando el perjuicio causado o el valor del patrimonio público sea inferior a 4.000 euros.

Cohecho. Arts. 419, 420, 421 y 422 CP

La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito.

Prevaricación de funcionarios públicos. Arts. 404, 405 y 408 CP

A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.

Ordenación del territorio, urbanismo y patrimonio histórico. Arts. 320 y 322 CP

1. La autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, haya informado favorablemente instrumentos de planeamiento, proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas de ordenación territorial o urbanística vigentes, o que con motivo de inspecciones haya silenciado la infracción de dichas normas o que haya omitido la realización de inspecciones de carácter obligatorio será castigado con la pena establecida en el artículo 404 de este Código y, además, con la de prisión de un año y seis meses a cuatro años y la de multa de doce a veinticuatro meses.
2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado haya resuelto o votado a favor de la aprobación de los instrumentos de planeamiento, los proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de las licencias a que se refiere el apartado anterior, a sabiendas de su injusticia.

Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos. Arts. 413, 414, 415, 416, 417 y 418 CP

La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, sustrajere, destruyere, inutilizare u ocultare, total o parcialmente, documentos cuya custodia le esté encomendada por razón de su cargo, incurrirá en las penas de prisión de uno a cuatro años, multa de siete a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años.

Tráfico de influencias. Arts. 428, 429 y 430 CP

El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Fraudes y exacciones ilegales. Arts. 436, 437 y 438 CP

La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de dos a seis años e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años. Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a siete años.

Corrupción en las transacciones comerciales internacionales. Artículo 445 bis

Los que, con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a las autoridades o funcionarios públicos extranjeros o de organizaciones internacionales en el ejercicio de su cargo en beneficio de éstos o de un tercero, o atendieren a sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados con las penas previstas en el artículo 423, en sus respectivos casos.

DENUNCIANTE/INFORMANTE/ALERTADOR/WHISTLEBLOWERS

Una persona física que comunica o revela públicamente información sobre infracciones obtenida en el contexto de sus actividades laborales. [Art. 5 DIRECTIVA \(UE\) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.](#)

Órgano responsable: Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación.

DESINVERSIÓN

Se corresponde con el hecho de recuperar total o parcialmente el dinero invertido en la compra de valores mobiliarios, participaciones empresariales, inmuebles, y en general en cualquier tipo de activos. [La Ley Next](#)

DOCUMENTO

Cualquier contenido sea cual sea el soporte (escrito en papel o almacenado en forma electrónica o como grabación sonora, visual o audiovisual) o cualquier parte de tal contenido. [Art. 2 DIRECTIVA \(UE\) 2019/1024 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público](#)

E**ENJUICIAMIENTO CONTABLE**

La función de enjuiciamiento contable es la función de naturaleza jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, reconocida por el artículo 136 de la Constitución Española, consistente en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en el ámbito de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de bienes, caudales o efectos públicos.

Se ejerce respecto de las cuentas que deban rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos.

La jurisdicción contable es compatible respecto de unos mismos hechos con el ejercicio de la potestad disciplinaria y con la actuación de la jurisdicción penal. Cuando los hechos fueren constitutivos de delito, la responsabilidad civil será determinada por la jurisdicción contable en el ámbito de su competencia.

[Tribunal de Cuentas](#)

Órgano responsable: Tribunal de Cuentas

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Delito contra la Administración pública en el que el servidor público, durante su vinculación con la Administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los dos años siguientes a su desvinculación, obtiene, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, siempre que la conducta no constituya otro delito. [RAE](#)

Constituye enriquecimiento ilícito el incremento injustificado del patrimonio de una persona, producido con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública, generado por actos no permitidos por las leyes, y que, en consecuencia, no sea el resultado de ingresos legalmente percibidos. [Modificación del Código Penal](#)

El delito de enriquecimiento ilícito es un tipo de corrupción política que consiste en el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado. [Wikipedia](#)

F

FORMATO LEGIBLE POR MÁQUINA

Formato de archivo estructurado que permita a las aplicaciones informáticas identificar, reconocer y extraer con facilidad datos específicos, incluidas las declaraciones fácticas y su estructura interna. [Art. 2 DIRECTIVA \(UE\) 2019/1024 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público](#)

G

GOBERNANZA Y BUENA GOBERNANZA

El gobierno, en la complejidad del mundo actual, ya no es el único actor para garantizar la gobernabilidad, lo que rige en el mundo actual es un sistema formado por una red de actores públicos, privados y no-gubernamentales que se implican en la acción de definir la dirección de la sociedad y en la gestión del sistema. Gobernar, para los gobiernos, en este contexto, es más una labor de coordinación, de rol facilitador, moderador y capacitador de la acción del estado en interacción con la red de actores privados y no-gubernamentales para conseguir los objetivos públicos deseados y preservar el interés general. [Luis. F. Aguilar Villanueva, Gobernanza y gestión pública, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, 500 pp.](#)

La buena gobernanza implica desarrollar esa labor garantizando el bienestar, la estabilidad y ausencia de violencia, a través de la transparencia y la participación, la eficacia de la Administración, la calidad regulatoria, la ausencia de corrupción y la calidad del Estado de Derecho. [The Worldwide Governance Indicators: Methodology and Analytical Issues. Daniel Kaufmann, Brookings Institution Aart Kraay and Massimo Mastruzzi, World Bank. World Bank, 2010.](#)

Órgano responsable: Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación.

GOBIERNO ABIERTO

El Gobierno Abierto es una cultura de gobernanza que promueve los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas en apoyo de la democracia y el crecimiento inclusivo. [Definición recogida en la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Gobierno Abierto de 14/12/17](#)

Las medidas para establecer una relación y un diálogo permanentes entre la Administración, sus organismos y entidades públicas vinculados o dependientes y las personas, al definir y aplicar las políticas públicas, para desarrollar instrumentos de participación, colaboración ciudadana y transparencia en los asuntos públicos. [Art. 3 Ley 4/2016, de 15 de diciembre.](#)

Órgano responsable: Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación.

GRUPOS DE INTERÉS (LOBBYS)

Se consideran grupos de interés las organizaciones y personas, sea cual sea su estatuto jurídico, que desarrollando sus actividades en Castilla-La Mancha, se dedican profesionalmente, como todo o parte de su actividad, a influir directa o indirectamente en los procesos de elaboración de las políticas o disposiciones normativas, en la aplicación de las mismas o en las tomas de decisiones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos y entidades públicas vinculados o dependientes, sin que ello impida el ejercicio de los derechos individuales de reunión y de acceso o petición. [Art. 43 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha](#)

El registro de transparencia es una base de datos en la que figuran las organizaciones que tratan de influir en el proceso legislativo y de aplicación de políticas de las instituciones de la UE. El registro hace visibles qué intereses se persiguen, quién los defiende y con qué presupuesto. De este modo, el registro hace posible el control público, dando a los ciudadanos y a otros grupos de interés la posibilidad de hacer un seguimiento de las actividades de los grupos de presión. [Comisión Europea](#)

El lobby es una actividad profesional que se centra en la defensa de intereses legítimos ante los distintos ámbitos de la toma de decisiones públicas. Trata de trasladar la Administración Pública y distintos partidos políticos la posición e intereses de una organización, trabajar para que esos intereses formen parte del debate y sean tenidos en cuenta y conseguir que la normativa beneficie y no perjudique los intereses de la organización o colectivo. [Asociación de Profesionales de las Relaciones Institucionales \(APRI\)](#)

Cualquier actividad llevada a cabo con el fin de influir en las políticas y decisiones de un gobierno o institución para favorecer una determinada causa o resultado. Aun cuando estén permitidos por la ley, estos actos pueden tener consecuencias desequilibrantes si el grado de influencia por parte de empresas, asociaciones, organizaciones y personas resulta desproporcionado. [Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción. Transparencia Internacional](#)

Voz inglesa que puede sustituirse en español por términos o expresiones de sentido equivalente:

- a) Cuando significa 'grupo de personas influyentes, organizado para presionar en favor de determinados intereses', puede sustituirse por grupo de presión o, en algunas zonas de América, por grupo de cabildeo. [RAE](#)

Órgano responsable: Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación.

INCOMPATIBILIDAD

La Ley 11/2003 establece que el ejercicio de las funciones de miembro del Consejo de Gobierno es incompatible con el desempeño por sí o mediante sustitución de cualquier otro puesto, profesión o actividad laboral, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, arancel, honorarios o cualquier otra forma así como los electivos en Colegios, Cámaras o Entidades que tengan atribuidas funciones públicas o coadyuven a éstas, salvo la condición de Diputado de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Este régimen es, asimismo, aplicable a los titulares de los órganos de apoyo, asistencia y directivos de la Administración Regional y a los directores de los Entes Públicos dependientes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como los presidentes, directivos y gerentes de empresas públicas de la Comunidad Autónoma (artículo 34.2 Ley 11/2003).

[Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha](#)

INCREMENTO PATRIMONIAL

Variación positiva en el valor del patrimonio del contribuyente puesto de manifiesto como consecuencia de una alteración en la composición del mismo. [RAE](#)

INFORMACIÓN PÚBLICA

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. [Art. 13 Ley 19/2013, de 9 de diciembre](#)

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. [Art. 3 Ley 4/2016, de 15 de diciembre](#)

Órgano responsable: Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación.

INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES

La información, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la organización en la que trabaje o haya trabajado el denunciante o en otra organización con la que el denunciante esté o haya estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infracciones. [Art. 5 DIRECTIVA \(UE\) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión](#)

INTEGRIDAD

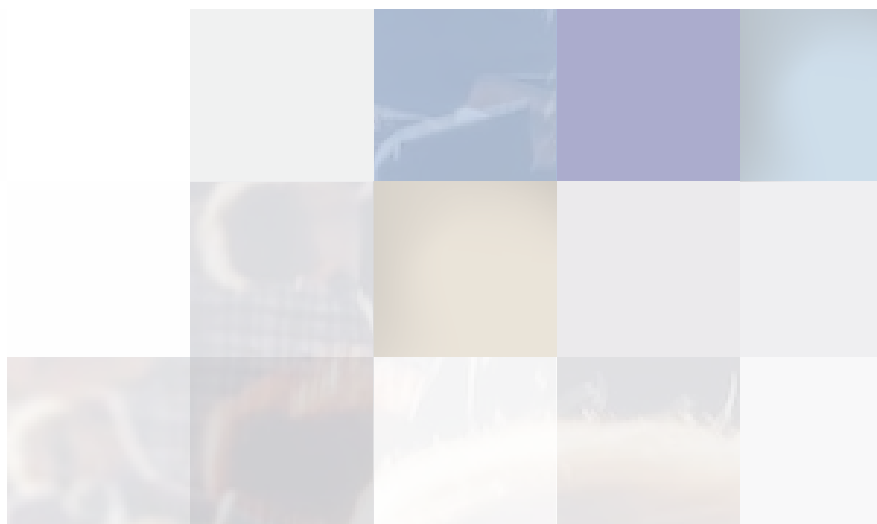
La integridad se refiere a las conductas y acciones coherentes con una serie de normas y principios morales o éticos, adoptados por personas al igual que instituciones, que operan como una barrera contra la corrupción. [Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción. Transparencia Internacional](#)

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción también tiene como finalidad el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público. [Art. 1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#)

Órgano responsable: Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación.

INTEROPERABLE

La interoperabilidad es la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos. [Portal de la Administración Electrónica](#)



M

MOTIVOS DE ABSTENCIÓN

Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Art. 23 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

P

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Facultad reconocida a los ciudadanos de participar en los procedimientos de elaboración de decisiones que afectan a intereses colectivos o a los suyos concretos. [RAE](#)

La participación ciudadana es la intervención de la ciudadanía en la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades. [Wikipedia](#)

Es el derecho que puede ejercer la ciudadanía, directamente o a través de las entidades en las que se integra, a participar en la toma de decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración de los asuntos y las políticas públicas. [Portal de Participación de Castilla-La Mancha](#)

Órgano responsable: Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación.

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE FONDOS NEXT GENERATION

De acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, cada Administración ejecutora del PNRTR "deberá disponer de un Plan de medidas antifraude", cuyo objeto principal es garantizar que la gestión de los fondos europeos se ha llevado a cabo de conformidad con las normas aplicables en materia de prevención, detección y corrección del fraude. [Plan de medidas antifraude de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha](#). [Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#)

PORTAL DE PARTICIPACIÓN

Es el espacio institucional virtual destinado a facilitar la participación ciudadana en las políticas públicas, gestionado por el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, con objeto de promover la intervención y relación activa y recíproca entre los sujetos titulares del derecho a la participación y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos. [Art. 10 Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha](#)

Órgano responsable: Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación.

PORTAL DE TRANSPARENCIA

Se configura como la dirección electrónica, disponible a través de redes de telecomunicaciones, que tiene por objeto poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma. [Art. 8 Ley 4/2016, de 15 de diciembre](#)

Órgano responsable: Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación.

PUBLICIDAD ACTIVA

Obligación de difundir de forma permanente, veraz y objetiva la información que resulte de relevancia para garantizar la transparencia de la actividad pública. [Art. 3 Ley 4/2016, de 15 de diciembre](#).

Órganos responsables:

Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación

Unidades de transparencia

R

RENDICIÓN DE CUENTAS

Rendición de cuentas significa que las personas, los organismos y las organizaciones (de carácter público, privado y de la sociedad civil) tienen la responsabilidad del adecuado cumplimiento de sus funciones. Incorpora transparencia, explicación y asunción de responsabilidades. [Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción. Transparencia Internacional](#)

REUTILIZACIÓN

1. Se entiende por reutilización el uso de documentos que obran en poder de las Administraciones y organismos del sector público, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

2. La presente ley se aplicará a los documentos elaborados o custodiados por las Administraciones y organismos del sector público, cuya reutilización sea autorizada por éstos.

Se entiende por documento toda información cualquiera que sea su soporte material o electrónico, así como su forma de expresión gráfica, sonora o en imagen utilizada. A estos efectos no se considerarán documentos los programas informáticos que estén protegidos por la legislación específica aplicable a los mismos.

3. La presente ley no será aplicable a los siguientes documentos que obren en las Administraciones y organismos del sector público previstos en el artículo 2:

- a)** Los documentos sobre los que existan prohibiciones o limitaciones en el derecho de acceso en virtud de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás normas que regulan el derecho de acceso o la publicidad registral con carácter específico.
- b)** Los documentos que afecten a la defensa nacional, la seguridad del Estado, la protección de la seguridad pública, así como los sometidos al secreto estadístico y a la confidencialidad comercial y, en general, los documentos relacionados con actuaciones sometidas por una norma al deber de reserva, secreto o confidencialidad.
- c)** Los documentos para cuyo acceso se requiera ser titular de un derecho o interés legítimo.

- d) Los documentos que obran en las Administraciones y organismos del sector público para finalidades ajenas a las funciones de servicio público que tengan atribuidas definidas con arreglo a la normativa vigente.
 - e) Los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros. No obstante, la presente ley no afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público ni a su posesión por éstos, ni restringe el ejercicio de esos derechos fuera de los límites establecidos por la presente ley. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público deberá realizarse de forma que se facilite su reutilización.
 - f) Los documentos conservados por las entidades que gestionen los servicios esenciales de radiodifusión sonora y televisiva y sus filiales.
 - g) Los documentos conservados por instituciones educativas y de investigación, tales como centros escolares, universidades, archivos, bibliotecas y centros de investigación, con inclusión de organizaciones creadas para la transferencia de los resultados de la investigación.
 - h) los documentos conservados por instituciones culturales tales como museos, bibliotecas, archivos históricos, orquestas, óperas, ballets y teatros.
4. Lo previsto en esta ley no restringirá las previsiones más favorables que sobre acceso o reutilización se establezcan en las leyes sectoriales.

[Art. 3 Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público](#)

El uso de documentos que obran en poder de las Administraciones y organismos del sector público, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública y que el mismo no esté sujeto a las limitaciones establecidas legalmente. [Art. 3 Ley 4/2016, de 15 de diciembre](#)

S

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia. [Art. 4 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#)

T

TRANSPARENCIA

Cualidad de transparente. [RAE](#)

La transparencia es la cualidad de un gobierno, empresa, organización o persona de ser abierta en la divulgación de información, normas, planes, procesos y acciones. Como regla general, los funcionarios públicos, empleados públicos, gerentes y directores de empresas y organizaciones, y las juntas directivas tienen la obligación de actuar de manera visible, predecible y comprensible en la promoción de la participación y la rendición de cuentas. [Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción. Transparencia Internacional](#)

Principio de transparencia: toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser limitada para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la ley. [Art. 2 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre](#)

Órgano responsable: Vicepresidencia. Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación.

U

UNIDADES DE PARTICIPACIÓN

En cada una de las Consejerías de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las Unidades de Participación serán las previstas en el artículo 58 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Secretaría General Técnica, Secretaría General u órgano similar, con funciones de coordinación, dirección y desarrollo de los procedimientos participativos de la Consejería. Los organismos autónomos se servirán de las unidades existentes en las consejerías a las que están adscritos. [Art. 35 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.](#)

Órganos responsables:

Secretarías Generales

Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación

UNIDADES DE TRANSPARENCIA

En el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de los organismos o entidades públicos vinculados o dependientes de la misma, se crearán unidades de transparencia, bajo la dependencia orgánica y funcional de la secretaría general técnica, secretaría general u órgano similar, que ejercerán funciones de gestión y coordinación en materia de transparencia, con la misión de promover y difundir los principios de transparencia, publicidad activa y reutilización, y de contribuir a organizar su información de acuerdo con los preceptos de esta ley. [Art. 58 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre](#)

Órganos responsables:

Secretarías Generales

Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación

